



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año I

16 de Diciembre de 1991

Núm. 28

INDICE

PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-1

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1992:
DICTAMEN DE COMISION.

601

PROYECTOS DE LEY

PL-1

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CO-
MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA
1992: DICTAMEN DE COMISION.

y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, con fecha 11 de diciembre de 1991, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

PRESIDENCIA

Emitido Dictamen por la Comisión de Presupuestos

En la Sede del Parlamento, a 11 de diciembre de 1991. EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 26, de fecha 11 de diciembre de 1991).

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de la Cámara el siguiente

D I C T A M E N

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1992

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992 son los primeros presentados al Parlamento después de las elecciones que conformaron la tercera legislatura.

Este ejercicio de 1992, destaca para la Comunidad Autónoma de Canarias por dos notas esenciales: la entrada en vigor de la normativa comunitaria en que se concreta la profundización de la integración del Archipiélago en la C.E.E. y de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificaciones de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal.

Deberá tener también desarrollo pleno en el proceso gradual de integración de las islas en la Comunidad Económica Europea, las medidas que coadyuven a esa adaptación y que se contienen en el POSEICAN, aprobado por Decisión del Consejo de la C.E.E. 91/314, de 26 de junio.

Respecto a la Ley 20/1991, de 7 de junio, además de sus aspectos estrictamente tributarios, que puede constituirse en un instrumento de aportación de recurso para la cobertura de las carencias en bienes y servicios públicos de que adolece esta Comunidad Autónoma, hay que resaltar las previsiones de su artículo 95 que establecen la definición de las inversiones en infraestructuras como de interés general, y las compensaciones al hecho insular. Este precepto debe permitir una importante contribución a la corrección de los desequilibrios en la Comunidad Autónoma.

De otra parte, de conformidad con las previsiones de los Acuerdos de Financiación Autónoma, de 7 de noviembre de 1986, este ejercicio habrá de ser el primero de un nuevo período quinquenal, que desarrollase las previsiones del artículo 13 de la LOFCA. Por el momento existe incertidumbre a la prórroga de aquel pri-

mer Acuerdo sobre la culminación del proceso en el plazo previsto.

Razones de coordinación de las políticas presupuestarias autonómicas con la general del Estado, al menos en sus ingresos y en la política de contención del déficit público, tiene su reflejo en los Presupuestos Autonómicos que, no obstante, se pueden concepcionar como relativamente expansivos.

Incluyen un conjunto de acciones esencialmente destinadas a incrementar el stock de capital fijo, en cuatro grandes sectores: vivienda, bienestar social, agricultura y pesca. Se toman las medidas para resolver el déficit de viviendas de protección oficial que tienen las islas y se impulsan acciones para la creación de suelo urbano a través de las sociedades públicas de gestión urbanística. Se refuerza la política de corrección de los focos de marginación social y se incide de forma más precisa, en la ayuda a la necesaria reestructuración del sector agrario y pesquero con el fin de contribuir a su adaptación, tras el nuevo estatus de las islas en la C.E.E.

Concretamente y respecto a la Política de Viviendas, a punto de concluir el Plan Trienal acordado en 1988, y en el marco del Programa Estatal de ayudas, estos Presupuestos Autonómicos incluyen la previsión para iniciar un nuevo Plan de Actuación ambicioso, dedicado a viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento y de venta, y ayudas a las viviendas autoconstruidas, manteniéndose así una política que contempla un fenómeno tan arraigado entre los isleños, como es el de la autoconstrucción. Se busca atender, también, a la demanda de viviendas tasadas para clases más acomodadas a desarrollar por la iniciativa privada con apoyo oficial y a la rehabilitación del parque de viviendas, tanto en el medio rural como en el urbano.

Respecto a la corrección de los desequilibrios ligados a la marginación social, se habilitan fondos para el desarrollo del llamado salario social, concebido no como una mera transferencia de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de consumo, sino que incluye al mismo tiempo, recursos para la formación y reciclaje de los trabajadores, buscando un incremento de la productividad necesario de cara al Acta Unica Europea.

Parte fundamental del Presupuesto se dirige a la atención al Servicio Público de la educación.

Las actuaciones para la reestructuración de los sectores agrarios y pesqueros se basan fundamentalmente, en el apoyo a la creación y modernización de sus infraestructuras, sin menoscabo de las necesarias aportaciones complementarias a los que se realicen en el marco de la Política Agraria Común tras la plena integración de las islas en la C.E.E., para la comercialización y el fomento de las producciones interiores.

Especial énfasis se presta a la producción platanera de tanta importancia en el Archipiélago y que exige unas acciones destacadas en coordinación con la Administración Central, la C.E.E. y el propio sector, a quien corresponden las iniciativas básicas, tendentes a su modernización y reestructuración en su fase de producción y comercialización.

Estas actuaciones han de ser coordinadas en su momento, con las derivadas de las previsiones del POSEI-CAN, acordado por Decisión del Consejo de la C.E.E. 91/314, de 26 de junio.

La ley se estructura en

TITULO I

LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION.

ARTICULO 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1992.

2. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se autorizan créditos por un importe total de pesetas 255.539.013.000 con el siguiente desglose:

- a) Comunidad Autónoma 254.688.850.000.
- b) Organismo Autónomo de carácter administrativo, de carácter comercial Instituto Canario de Administración Pública 133.920.000.
- c) Organismo Autónomo de carácter comercial, Instituto Canario Hemodonación y Hemoterapia 190.000.000.
- d) Organismo Autónomo Canario de carácter comercial, de Juegos y Apuestas 276.243.000.
- e) Organismo Autónomo de Carácter Administrativo, Instituto Canario de Estadística, 250.000.000.

3. Los Capítulos del I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, se financiarán:

- a) Fondos procedentes del Estado como consecuencia del Acuerdo de Financiación de las CC.AA. 108.487.324.000 Pts.

b) Por la liquidación del porcentaje de Participación en Tributos Estatales de 1991 4.000.000.000 Ptas.

c) Por los incrementos en las transferencias del Estado derivados de la negociación de financiación autonómica.

d) Por la recaudación de Tributos Cedidos 39.569.000.000 Ptas., según la previsión para 1992.

e) Por la recaudación de Tributos Propios, 27.000.000.000 ptas., según la previsión para 1992.

f) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial, 6.364.100.000 Ptas.

g) Por la participación en la Compensación Transitoria del Fondo de Compensación Interterritorial, 3.652.400.000 Ptas.

h) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972, de 22 de julio, y Ley 20/91, de 7 de junio 1.900.000.000 de Pesetas.

i) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 25 de esta Ley, 20.000.000.000 de Ptas.

j) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Orientación (FEOGA-Orientación), 13.265.400.000 Ptas.

k) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma 18.425.871.000 Ptas.

l) Por Subvenciones Gestionadas, 12.249.918.000 Ptas.

4. a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, se financia con la Subvención Corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 190.000.000 de ptas. y los demás recursos que pudiera obtener de acuerdo a la Ley 11/1986, de 11 de diciembre.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública, que asciende a 133.920.000 ptas., y se financiará con:

* Subvención procedente de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que asciende a 85.000.000 de Ptas.

* Aportaciones de las Corporaciones Locales Canarias, 4.000.000 ptas.

* Rendimientos de publicaciones y de servicios retribuidos del Centro, 34.920.000 ptas.

* Remanentes de Tesorería, 10.000.000 ptas.

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Canario de Juegos y Apuestas, que asciende a 276.243.000 ptas., y se financiará con:

* La subvención corriente consignada en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que asciende a 100.000.000 de Ptas.

* Por la comisión que sobre la recaudación neta deba percibir por la gestión de juegos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1990, de 17 de abril, que asciende a 176.243.000 de Ptas.

d) El Presupuesto del Instituto Canario de Estadística asciende a 250.000.000 de ptas., y se financiará con la subvención corriente consignada en el Presupuesto de la C.A.C. y que asciende a 250.000.000 de Ptas.

ARTICULO 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe asciende a 255.539.013.000 de pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan:

Función

11	Alta Dirección de la Comunidad	3.531.205.000
12	Administración General	10.579.857.000
31	Seguridad Social y Prot. Social	20.241.960.000
32	Promoción Social	8.831.560.000
41	Sanidad	4.771.345.000
42	Educación	111.558.893.000
43	Vivienda y Educación	16.601.846.000
44	Bienestar Comunitario	4.700.733.000
45	Cultura	6.397.833.000
51	Infraestructura básica y Transportes	31.527.761.000
54	Investigación Científ., Téc. y Aplic.	793.281.000
55	Información Básica y Estadística	500.000.000
61	Actuaciones Económicas Generales	6.663.122.000
62	Comercio	1.226.596.000
63	Actividades Financieras	1.921.908.000
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	9.899.595.000
72	Industria	3.954.926.000
73	Energía	980.759.000
75	Turismo	2.155.651.000
91	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	70.932.000
01	Deuda Pública	8.629.250.000

CAPITULO II

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

ARTICULO 3.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el Capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, con la excepción de todos los subconceptos del concepto 170 que lo tendrán al nivel de dicho subconcepto y todos aquellos que se creen para dar cabida a singularidades presupuestarias del Capítulo I que serán también a nivel de Subconcepto.

Asimismo los del Capítulo II, que lo tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a "Atenciones Protocolarias y Representativas" (226.01) y todos los subconceptos que se incluyan en el Concepto 229, dada su finalidad, que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los estados de gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1992 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria, que habrá de ser motivado, deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectados por el mismo, así como el código de la línea de actuación o del proyecto de inversión, cuando afecte a los capítulos IV, VI y VII.

Las propuestas de modificación elaboradas por las Consejerías competentes, deberán incluir, imprescindiblemente, un análisis cuantitativo y cualitativo de su incidencia en la consecución de los objetivos del gasto, así como una descripción expresa de las razones que la

justifican. El incumplimiento de estos requisitos determinará la no tramitación de las propuestas.

La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público analizará las Memorias de los diferentes Programas de Gasto que se acompañan a los Presupuestos y su relación de objetivos para el ejercicio, a fin de determinar el alcance de las variaciones que pudiera derivarse de las propuestas de modificación, emitiendo informe preceptivo previo al órgano a quien corresponde la resolución.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan las necesarias para la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1992, las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio, salvo los incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas incluidas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, se deriven de trasposos de competencias a Cabildos Insulares o de desarrollo de las previsiones sobre las consignaciones globales de la Sección 19 "Diversas Consejerías", del Estado de Gastos de los Presupuestos. Tampoco podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando las modificaciones de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas o del desarrollo a nivel municipal de Proyectos de inversión que figuren agregados regional o insularmente, así como a los ajustes presupuestarios en la ejecución de los Programas cofinanciados con fondos procedentes de la

Comunidad Europea en los que participa la Comunidad Autónoma de Canarias.

ARTICULO 6.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1992 corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondientes a Servicios de diferentes Secciones.

b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria -sección "Orientación"- (FEOGA-Orientación), previo informe de la Comisión de Planificación.

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección "Deuda Pública", con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

ARTICULO 7.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1992, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria:

1. Autorizar, a propuesta de las Consejerías competentes y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que correspondan a modificaciones dentro del Capítulo I, y las que con cobertura en el Capítulo II del Estado de Gastos tengan aplicación en dicho Capítulo I.

b) Las que sean precisas para proceder a la adaptación del sistema retributivo del personal por la aplicación de normativa estatal básica.

c) Entre uno o varios Capítulos, de uno o varios Servicios de una misma Sección, u Organismo Autónomo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente ley.

d) Entre los Capítulos II y VI, cuando tengan por objeto modificar las dotaciones iniciales consignadas en

los conceptos 625 y 640 dentro de un mismo Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección y siempre que la cobertura se haga con cargo a uno o varios Subconceptos, que no tenga la consideración de ampliables, de los inicialmente consignados en el Capítulo II o de los conceptos 625 y 640.

La autorización de las transferencias de este tipo no precisará del informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

e) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabillos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

f) Incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio los créditos disponibles por operaciones corrientes cuando corresponden a actuaciones cofinanciadas bien con la Administración Central o por la Comunidad Económica Europea, del ejercicio de 1991.

2. Resolver las discrepancias a que hace referencia el párrafo 2º del apartado 1 del artículo siguiente de esta Ley.

3. Autorizar la generación e incorporación de créditos prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria y las que se deriven de las previsiones de los artículos 20, 115 y 116 y Disposición Transitoria Sexta, punto 2, de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

ARTICULO 8.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERIAS.

1. Durante el ejercicio económico de 1992, los Titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del Capítulo II (Subconceptos 226.01 y los incluidos en el Concepto 229) de un mismo Programa y Servicio u Organismo Autónomo.

En caso de discrepancia entre el informe de la Intervención General y la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía y Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público para proceder a su formalización.

2. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas

competencias que los titulares de las Consejerías en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento de Canarias.

ARTICULO 9.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias podrá autorizar las transferencias de créditos que fueran precisas desde el Capítulo II del Programa 121.C de Gastos Diversos e Imprevistos, en la Sección 19, Diversas Consejerías, a la Sección y Programa que se le asigne, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de cualquier Consejería, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que las solicite, deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias que, en su caso, se originen mediante alguna de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores utilizando créditos de su respectiva Sección Presupuestaria.

b) Las solicitudes de transferencias deberán ir precedidas por un examen de revisión de las necesidades reales de los correspondientes programas de gastos en función de los objetivos asignados al mismo, cuyas conclusiones deberán acompañarse a la petición de transferencia.

A efectos de instrumentar la modificación, el crédito asignado tendrá como aplicación económica un subconcepto específico dentro del capítulo II, para cada Sección Presupuestaria y asignación autorizada.

ARTICULO 10.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrá carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones, que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulos 6 y 7 del Estado de Gastos), respecto de su programa de inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal, aplicación presupuestaria, fuente de financiación y montante económico de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2.1. No obstante lo anterior, a iniciativa de la Consejería interesada, e informe del Comité de Inversiones Públicas, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Que afecten a la Clasificación Económica del proyecto, sin que en ningún caso quede alterada su finalidad, ni los demás elementos que lo definen.

b) Que impliquen el desarrollo total o parcial de Proyectos insularizados. Este desarrollo solamente deberá realizarse cuando la naturaleza del proyecto, según informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público permita su municipalización y su importe sea superior a cincuenta millones de pesetas.

c) De aquellos proyectos de inversión vinculados al funcionamiento de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias englobados en el artículo 62 de la Clasificación Económica del Gasto dentro de un mismo servicio y programa.

2.2. Asimismo a iniciativa de la Consejería interesada, previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión en su caso e informe del Comité de Inversiones Públicas y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar las siguientes modificaciones en el Anexo de Inversiones:

a) Aquéllas que afecten al Programa de Inversión, denominación, localización municipal, distribución temporal de los Proyectos, fuente de financiación, o montante económico, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, según su texto modificado.

b) Aquéllas que afecten a la clasificación económica no incluida en el apartado 2.1.a) de este artículo o a su montante cuantitativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de esta Ley.

c) Aquéllas que se deriven de la creación de nuevos Proyectos, con cargo a bajas de adjudicación de créditos para inversiones inicialmente consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no sean proyectos asociados al funcionamiento de los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, englobados en el artículo 62 de la clasificación económica del gasto.

d) Que impliquen el desarrollo total o parcial de Proyectos Regionalizados. Este desarrollo solamente deberá realizarse cuando la naturaleza del proyecto, según informe de la Dirección General de Planificación, Presupuestos y Gasto Público, lo permita.

ARTICULO 11.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayudas y subvenciones a otorgar con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejecutarán de acuerdo a los criterios de

publicidad, concurrencia y objetividad, previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a las prescripciones de los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en cuanto sean de aplicación.

2. El Gobierno a propuesta de la Consejería competente, por razones de reconocido interés público debidamente justificadas, podrá otorgar subvenciones nominativas e institucionalizadas.

El Acuerdo de concesión consignará, expresamente, la cuantía de dicha subvención, el destino de los fondos y el procedimiento y plazo de justificación de haberse aplicado a los fines para los que fue otorgada.

3. En el Anexo de Transferencias Corrientes se incluyen las Subvenciones que, con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos, se definen como líneas de actuación concretas y vinculantes, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma. El concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas, tiene carácter meramente indicativo.

4. El Gobierno previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el Anexo de Subvenciones que impliquen alguna alteración de la respectiva línea de actuación sin que, en ningún caso, puedan suponer desviación de los objetivos del Programa a ejecutar.

TITULO II

DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

ARTICULO 12.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza se efectuará conforme a las previsiones recogidas en el decreto 212/91, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

No obstante los gastos cuya cuantía exceda de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, requerirán la aprobación del Gobierno.

ARTICULO 13.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se ini-

cian durante el ejercicio de 1992 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 50.000.000 de pesetas, e inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando, en el Boletín Oficial de Canarias los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación.

ARTICULO 14.- AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

1) Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2) Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos y en relación al personal docente de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes" al Director General de Personal, la autorización y disposiciones de gastos derivados de la gestión de nóminas de la correspondiente Consejería.

ARTICULO 15.- DE LA GESTION DE LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada Centro se compondrá de los créditos del Programa o Programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01 de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los Programas de la Sección 18, tendrán el carácter de "pagos a justificar".

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente, la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los Centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios Centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expediente a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del Centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del Centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El Centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado ante-

rior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Centro a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del Centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, del Derecho a la Educación y en coordinación con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios de autonomía del desarrollado en los apartados anteriores del presente artículo.

ART. 15-BIS.- DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS.

1. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de Autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00

del Programa 421 A de la Sección 18, tendrán el carácter de "pagos a justificar".

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente, la aplicación de las cantidades percibidas y al reintegro de las no invertidas, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario.

3. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento (excluido el personal al servicio del Consejo) y el desarrollo de sus funciones.

4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.

5. El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrán efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición del Tribunal de Cuentas, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el

ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

TITULO III

DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO I

DE LOS REGIMENES RETRIBUTIVOS

ARTICULO 16.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. A partir del 1 de enero de 1992, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma no sometido a legislación laboral, experimentará el siguiente incremento con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1991:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeña, experimentarán un incremento del 5 por ciento.

b) En cuanto a las restantes retribuciones complementarias, se estará a lo dispuesto en los apartados E) y F) del artículo 17 de la presente ley.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1992 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el incremento máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1991 por el personal laboral afectado y los pluses derivados de Convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere el artículo 9 del Decreto 110/1991, de 5 de junio.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1992 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece un Fondo de Acción Social por importe de 210 millones para su distribución entre los funcionarios el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por Ayudas de Estudio a favor del Personal, cónyuge y descendientes en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, que, en ningún caso tendrán la consideración de consolidables.

En el concepto 170.05, del Programa 121.C de la Sección 19, se incluye un Fondo de Homologación, Encuadramiento y Funcionarización para el Personal Laboral, por importe de 400 millones de ptas., y su distribución se realizará por el Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de Economía y Hacienda, previo informe de la Comisión de la Función Pública Canaria.

4. Los créditos de gastos de personal incluidos en las diferentes Secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo ni reconocimiento de derechos económicos que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades ad-

ministrativas, sólo podrán tramitarse cuando se financien con cargo a conceptos económicos creados para tal fin en cualquiera de las Secciones Presupuestarias o cuando el incremento del gasto quede compensado por la reducción de créditos destinados para gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables. En todo caso en el correspondiente expediente la propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública deberá ir acompañada por el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el Anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Agricultura y Pesca, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose sus cuantías en un 5 por cien, con excepción, en su caso, de los Complementos Personales Transitorios que no sufrirán variación respecto al ejercicio 1991, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes le sea de aplicación lo establecido en el artículo 17, apartado D), último párrafo de esta Ley.

ARTICULO 17.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPO	SUELDO	TRIENIOS
A	1.660.344	63.732
B	1.409.184	51.000
C	1.050.444	38.256
D	858.924	25.536
E	784.116	19.152

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.9 de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.457.952
29	1.307.760
28	1.252.752
27	1.197.732
26	1.050.780
25	932.280
24	877.272
23	822.276
22	767.256
21	712.356
20	661.704
19	627.888
18	594.108
17	560.304
16	526.536
15	492.732
14	458.940
13	425.124
12	391.320
11	357.564
10	323.772
9	306.876
8	289.956

D) El Complemento Específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado 6º, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de conformidad con el artº. 16.1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1992, el valor de cada punto del Complemento

Específico queda fijado en VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS VEINTE (29.820) ptas. anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1991, se incrementará, además de en el porcentaje previsto en el artículo 16.1 de la presente ley, en las cantidades previstas en el Anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril y en las que resulten del artículo 11 del Decreto 110/91, de 5 de junio.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por ciento del coste total del personal funcionario no docente según los importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos Estados.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y la de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones Presupuestarias, debiéndose financiar, el exceso con cargo a créditos generados por economías del Capítulo I (Gastos de Personal), o bien, créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

Cada Consejería determinará la cuantía individual que corresponda, en su caso, dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25% en el primer trimestre, el 50% en el segundo y en el tercero el 75% del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo con carácter trimestral.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos

asignados a tal fin, quedando fijado globalmente para cada Consejería en el 1,394 por ciento del coste total del personal funcionario no docente, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el sub-concepto 151.00 de dichos Estados.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, que en todo caso será idéntico para todas las Secciones Presupuestarias, a excepción hecha de la de Presidencia del Gobierno debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos generados por economías del Capítulo I (Gastos de Personal), o bien, créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas Secciones.

G) Los Complementos Personales y Transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

ARTICULO 18.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. El régimen retributivo para 1992 del Presidente, Vicepresidente, y de los Consejeros del Gobierno, así como de los Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del Grupo A, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y puntos de complemento específico, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de las percepciones por antigüedad que correspondan en el caso de los funcionarios públicos.

	SUELDO	COMP. DESTINO	PUNTOS C. ESPECIF.
PRESIDENTE	1.660.344	3.291.540	168,00
VICEPRESIDENTE	1.660.344	2.709.418	163,00
CONSEJEROS	1.660.344	2.331.396	160,00
VICECONSEJEROS	1.660.344	1.945.362	140,00
S.G.T.-D.GRAL.-			
Y ASIMILADOS	1.660.344	1.665.112	138,20

2. Los miembros del Gobierno no percibirán "asistencias", por concurrir a las sesiones de Organos Colegiados de la Administración Pública Canaria.

3. Los créditos establecidos para el Capítulo I de la Sección 01 Parlamento tienen un carácter global, siendo la distribución, entre los diferentes programas meramente indicativa.

4. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Organismo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo

tendrán derecho a las dietas y gratificaciones que correspondan a sus funciones.

5. Los funcionarios de carrera que desempeñen o hayan desempeñado puestos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o en Instituciones de la misma, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, consolidarán un grado personal equivalente al máximo del intervalo que corresponda al Grupo de titulación en que el funcionario esté encuadrado, siempre que hubieren desempeñado estos puestos durante más de dos años continuados o tres con interrupción, a partir del 30 de mayo de 1983, con efectos económicos desde el reconocimiento de este Derecho por el Organismo competente.

ARTICULO 19.- NORMAS ESPECIALES PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO.

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su normativa específica adaptándose su cuantía a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones con rango de Ley que se dicten para 1992 para el conjunto del Estado.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando, en todo caso, excluidos del incremento que se establece en el artículo 16 de esta Ley.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que aquéllos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con

referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del Complemento Específico a que hace referencia el apartado 6º del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por Residencia en 1991 incrementada en el porcentaje general establecido en el artículo 16.1 de la presente Ley, concepto retributivo que quedará suprimido, cuando se integre definitivamente en dicho Complemento Específico.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. La Consejería de Economía y Hacienda propondrá al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la presente Ley.

15. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado.

ARTICULO 20.- REGIMEN DE MODIFICACIONES Y OTRAS NORMAS DE PERSONAL LABORAL.

1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo Unico, será necesario un informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda y la de Trabajo y Función Pública, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 de esta Ley.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Economía y Hacienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe previo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1992 como ejercicios futuros y, especialmente, sobre la incidencia de las variaciones propuestas sobre la masa salarial correspondiente y su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para

ejercicios venideros que condicionen las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. El Gobierno podrá aprobar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual y excepcionalmente con carácter colectivo sometido a los trámites regulados en los apartados anteriores.

ARTICULO 21.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL EN ACTIVO.

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1992, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1991.

2. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, y en particular:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones vigentes de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones vigentes, así como por las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos de personal funcionario incluidos en aquellas.

3. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de lo que les corresponda por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últi-

mos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

5. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a DOS MILLONES (2.000.000) de pesetas, incrementados en TRESCIENTAS MIL (300.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en SETECIENTAS CINCUENTA MIL (750.000) ptas. anuales, por cada hijo minusválido físico o psíquico, que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6. La contratación de personal laboral al amparo del artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, deberá realizarse exclusivamente con cargo a un Fondo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas previsto en el subconcepto 170.09 de la Sección 19 "Diversas Consejerías" para tal finalidad, con cargo al cual podrán efectuarse aquellas contrataciones que autorice la Consejería de Trabajo y Función Pública, previa propuesta de cada departamento y los informes favorables de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público acerca de los aspectos formales y presupuestarios, respectivamente, de la contratación propuesta, que deberá ajustarse, en lo que se refiere al capítulo de retribuciones, a lo establecido en el Convenio Colectivo Unico.

En caso de establecerse retribuciones superiores a las fijadas en el Convenio, será el Gobierno quien deberá autorizar la contratación, de conformidad y con los requisitos del artículo 20 de la presente ley.

La contratación de personal con arreglo al artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente deberá fijar como fecha límite de finalización del contrato el 31 de diciembre de 1992. Su formalización exigirá acreditar fehacientemente la insuficiencia de personal en activo para la realización del trabajo objeto de los correspondientes contratos y su fiscalización previa por la Intervención General, sin cuyo trámite, serán nulos de pleno derecho.

Los incumplimientos de cualquier tipo de obligaciones formales o materiales de las contrataciones de Personal Laboral Eventual, que se efectúen al amparo de lo

previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

Por el Consejero de Trabajo y Función Pública con la antelación prevista en la legislación laboral vigente, se notificará a los interesados la rescisión de los contratos en el plazo previsto sin que en ningún caso pueda prorrogarse su vigencia.

En todo caso, cualquier contrato de personal laboral eventual deberá ser fiscalizado previamente por la Intervención General, sin cuyo requisito dicho contrato será nulo.

ARTICULO 22.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos cuando concurren las siguientes condiciones:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio Unico.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral eventual, que se acreditará fehacientemente mediante certificación de la Secretaría General Técnica del Departamento.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión Superior de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, sin que sea aplicable a este tipo de contratos la limitación temporal prevista en el artículo 21.6 de esta Ley.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, o en su caso, por el del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 23.- PROHIBICION DE INGRESOS ATÍPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO IV

DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 24.- DE LOS AVALES.

1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 no podrá exceder de tres mil cien millones (3.100.000.000) de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni los otorgados a las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán lo siguientes límites máximos de avales a otorgar con carácter subsidiario de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) En primer aval, por un importe máximo de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas, a las Corporaciones Locales de Canarias, aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción, y para la adquisición o primer equipamiento de centros de Servicios Sociales o de Formación Técnico-Profesional cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación. También se podrá dedicar a refinanciar deudas que hayan contraído los Ayuntamientos a corto y medio plazo.

b) En primer aval, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, a Sociedades Cooperativas Limitadas, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Anónimas Laborales, aplicables a créditos concertados en el interior para la financiación de inversiones de activos fijos materiales.

c) En primer aval, por un importe máximo de seiscientos millones (600.000.000) de pesetas, para Empresas Públicas o privadas concesionarias de transporte público urbano o interurbano radicadas en Canarias que no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma, para créditos concertados en el interior con destino a la financiación de adquisiciones de elementos de transporte.

d) En segundo aval, por un importe máximo de doscientos millones (200.000.000) de pesetas, a pequeñas y medianas empresas beneficiarias de un primer aval concedido por alguna de las Sociedades de Garantía Recíproca domiciliadas en Canarias, en garantía de créditos concertados en el interior para la financiación de in-

versiones en activos fijos materiales, así como, de créditos concertados para la refinanciación o sustitución de otros créditos existentes.

3. El importe máximo, por operación y beneficiario, por el que podrá prestarse el primer aval o ser aplicado el segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias será, respectivamente, el 15 por 100 del límite máximo señalado en las letras a), b) y d) del apartado anterior; dicho límite se elevará al 35% para la letra c) del mismo apartado.

Los avales que se presten al amparo de lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior garantizarán, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede.

4. Se autoriza también la concesión de garantías por la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1992, en cualquiera de las formas establecidas en las Leyes, a la Empresa Pública TITSA hasta un importe de setecientos millones (700.000.000) de pesetas para gastos de inversión.

5. El Consejero de Economía y Hacienda podrá prestar aval global solidario ante el Banco Hipotecario de España u otras entidades de crédito a favor de VISOCAN, en garantía de los créditos hipotecarios otorgadas a viviendas de promoción pública incluidas en los Planes de Viviendas elaborados por la Comunidad Autónoma.

6. Asimismo el Consejero de Economía y Hacienda, para la financiación de adquisición y/o urbanización de suelo y los estudios de gastos de elaboración de proyectos a las Empresas Públicas GESTUR TENERIFE y GESTUR LAS PALMAS podrá prestar una garantía a cada una hasta dos mil quinientos (2.500.000.000) millones de pesetas.

7. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para determinar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los créditos y avales a que se refieren los apartados dos y cuatro anteriores.

Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá sobrepasar el 2 por cien del total del mencionado crédito. La citada comisión tendrá aplicación presupuestaria.

ARTICULO 25.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pú-

blica o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 14 por ciento y por un importe máximo de veinte mil millones (20.000.000.000) de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incremente el tipo de interés hasta dos puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiese.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las condiciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito de anteriores ejercicios presupuestarios o de las que se puedan concertar en virtud de la presente Ley, con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para que hasta cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y previa la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, se aplique a la inversión efectiva de las dotaciones del Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las empresas canarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 93.2b) de la ley 20/91, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal.

Esta emisión se podrá realizar con un tipo máximo de interés del 10% y con plazo de amortización de entre 5 y 7 años.

La Comunidad Autónoma coordinará la aplicación del endeudamiento previsto en el art. 93.2 b) de la Ley 29/91, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal, para una emisión conjunta de las Entidades Locales Canarias que deseen emitirla.

4. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Pagares del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

5. La Deuda Pública y los Pagares del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

6. La emisión o, en su caso, la formalización de la operación de crédito, podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1992 ó 1993, en función de las necesidades de Tesorería.

ARTICULO 26.- CREDITOS HIPOTECARIOS.

Se autoriza al Gobierno a concertar operaciones de crédito hipotecario complementarias a las autorizadas en la ley 7/1988 de 12 de diciembre, y la ley 7/89, de 22 de mayo elevando el límite previsto en dichas leyes hasta un total de veinte mil millones de pesetas para el total de la hipoteca a constituir sobre viviendas de promoción pública de titularidad de la Comunidad Autónoma incluidas en Planes de Viviendas posteriores a 1987 y hasta que se finalicen estos Planes.

TITULO V

NORMAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 27.- IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

Con efecto del día 1 de enero de 1992, los tipos impositivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán las siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código

27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 31.000 ptas./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 26.000.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.000.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 ptas./tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 ptas./tm.

ARTICULO 28.- TASAS Y PRECIOS PUBLICOS.

1. Se elevan para 1992 los tipos de cuantía fija de las Tasas y Precios Públicos hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero cinco (1,05) a las cuantías fijadas por la Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto los correspondientes a las materias de Política Territorial, Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales y de Turismo y Transportes, que se adecuarán al contenido del Anexo III de la presente Ley.

Se consideran como tipos fijos aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Las Tasas Universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales, se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b del punto 3 del art. 54, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones de la citada Ley 5/1990, de 22 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TITULO VI

DE LA GESTION DE LOS CREDITOS POR TRANSFERENCIAS Y OTRAS FINALIDADES, A LAS CORPORACIONES LOCALES CANARIAS

ARTICULO 29.- GESTION DE LOS CREDITOS

POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A LOS CABILDOS INSULARES.

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en los Programas de la Sección 20, se librarán con carácter genérico por doceavas partes en los primeros diez días de cada mes a cada una de las Corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al acuerdo general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Si a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley no se hubiese producido la materialización efectiva de los trasposos por algún Cabildo Insular, de acuerdo a lo que al respecto se señala en los distintos Decretos, la Consejería competente por razón de la materia, podrá disponer de los pertinentes créditos consignados en la Sección 20 del Estado de Gastos de los Presupuestos, siempre que tales créditos se destinen a satisfacer el coste de los servicios transferidos, y hasta tanto se verifique la efectiva asunción de competencias, mediante la formalización de las correspondientes actas de entrega y recepción.

3. Cuando fuera necesario, como consecuencia de los trasposos de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1992, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 y 760 de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar, en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas y a autorizar las transferencias de créditos que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones adminis-

trativas que afecten a las clasificaciones orgánicas y/o funcionales, y sin que en ningún caso estas modificaciones impliquen aumento del gasto público.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.11 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A, en la Sección 11, Servicio 03 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

Los Programas de Formación Profesional Ocupacional cofinanciados por el Fondo Social Europeo (F.S.E.), de acuerdo a los Reglamentos C.E.E. 2052/88, del Consejo de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988 se registrarán por la siguiente normativa:

1. Programas de Formación Profesional Ocupacional se ejecutarán por la Consejería de Trabajo y Función Pública, conforme a las directrices del Gobierno. Así mismo podrán colaborar con la ejecución de dicho programa aquellas instituciones que fuesen homologadas para tal fin.

2. Al objeto de garantizar la coordinación de la oferta de Formación Profesional de base y específica, gestionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con la Formación Profesional Ocupacional, gestionada por la Consejería de Trabajo y Función Pública, se creará una Comisión de coordinación de la enseñanza profesional con arreglo al marco normativo de la Ley Orgánica de Ordenación General Educativa y en

el Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

1. A efectos de un mejor seguimiento y control en la Sección 22 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se incluyen los créditos que amparan los proyectos de inversión financiados por el Fondo de Compensación Interterritorial.

2. Se autoriza al Gobierno de Canarias para efectuar las adaptaciones y transferencias de crédito precisas entre las Secciones Presupuestarias a fin de adaptar los diferentes proyectos y créditos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 7.4. de la Ley 7/1987, del Fondo de Compensación Interterritorial o norma legal que le sustituya, sin perjuicio de lo que se estipula en el artículo 10.

3. Las autorizaciones de gastos derivados de la ejecución de los Proyectos de inversión a que se refiere la presente norma, corresponderán a las Consejerías que tengan atribuidas la competencia en la gestión de los programas presupuestarios en los que se incluyen los indicados Proyectos.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

Las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos, Escalas o Especialidades a que se adscriban las plazas correspondientes a puestos servidos por personal laboral y clasificados como propios de personal funcionario, podrán incluir un turno que se denominará de "Plazas afectadas por la Disposición Adicional 7c de la Ley 2/1987, de 30 de marzo", en el que podrá participar el personal afectado por lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

El personal laboral que supere las pruebas selectivas de acceso quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

De las modificaciones a que se hace referencia en los artículos 6, 9, 10, 11, 13 y Disposición Adicional 10 de la presente Ley, y de la autorización contenida en el segundo párrafo del artículo 12, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes contado desde su autorización.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

Como norma general, con carácter previo a su utilización efectiva por los Centros Gestores, se resolverá expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda la declaración de ampliabilidad de cada partida presupuestaria, previa justificación por el Centro Gestor proponente de las razones que han originado dicha utilización. Se exceptuará de dicho trámite, aquellas partidas que se refieran a créditos para gastos de Personal o de Anticipos Reintegrables.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

Dentro de las Secciones Presupuestarias de la Consejería de la Presidencia y de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas se establecen dos Fondos de Cooperación con las Administraciones Locales Canarias dotados con dos mil cien millones (2.100.000.000) y doscientos millones (200.000.000) de pesetas respectivamente destinados a Proyectos de Inversión en Infraestructura Básica y Equipamiento Colectivo. También podrán destinarse dichos Fondos a Transferencias Corrientes.

Con esos Fondos se financiarán:

a) En primer lugar, las cantidades comprometidas en firme para 1992 del extinguido Fondo de Compensación Interinsular para actuaciones en áreas infradotadas regulado en la Disposición Final Segunda de la Ley 16/1990, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria.

b) El saldo de crédito disponible, obtenido en base a las certificaciones de la intervención general se propondrá por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, previa consulta a los Cabildos Insulares y la Federación Canaria de Municipios en un listado provisional de proyectos y líneas de actuación que se someterá a la aprobación del Gobierno de Canarias antes del 31 de marzo de 1992.

El porcentaje de inversión o subvención con financiación autonómica asignado a cada proyecto o línea de actuación del listado definitivo se modulará en función de las características de las entidades locales respectivas según se establezca reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que, al finalizar el primer semestre transfiera los créditos presupuestados y no utilizados durante dicho período, correspondientes a vacantes de funcionarios al

concepto "Economías de Funcionarios" del Programa 121C de la Sección 19 "Diversas Consejerías".

El Gobierno, a propuesta de las Consejerías e informe previo de las de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, podrá dar cobertura con cargo a dicha aplicación a las Operaciones Corrientes de Gastos que sean formuladas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODECIMA

Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del Grupo A "Cuerpo Superior de Administradores", la escala de Técnicos Estadísticos Superiores y en el Grupo B "Cuerpo de Gestión de la Administración", la escala de Técnicos de Gestión Estadística.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda, en coordinación con las Consejerías interesadas, para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios al objeto de introducir un sistema normalizado de seguimiento del grado de ejecución de realización del objetivo definido en las memorias de programas, con especial aplicación durante el año 1992 a los siguientes programas:

313.C Planificación y apoyo a los Servicios Sociales.

313.D Asistencia a la Tercera Edad.

313.E Asistencia a Minusválidos.

313.F Protección al Menor y a la Familia.

313.G Prestaciones y otras Ayudas Sociales.

431.A Vivienda.

455.A Patrimonio Cultural.

455.C Promoción Cultural.

455.D Infraestructura Cultural.

513.A Obras Públicas.

DISPOSICION ADICIONAL DECIMOCUARTA (NUEVA)

1. Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes incluir en el Anteproyecto de Presupuestos del Departamento las partidas destinadas a la financiación de las Universidades Públicas existentes en Canarias, así como cualesquiera otras de contenido económico previstas en las Leyes especiales.

2. En particular, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

a) Proponer la subvención global a incluir en el Anteproyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma destinada a la financiación de las Universidades.

b) Elaborar las propuestas de la política de precios públicos de los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

c) Elaborar la propuesta de los costes de plantilla de personal funcionario docente y no docente de las Universidades, que deberá ser autorizada por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Esta autorización deberá ser anterior a la aprobación de los Presupuestos de las Universidades.

d) Recibir e informar las solicitudes provenientes de los Consejos Sociales de cada Universidad relativas a las transferencias de gastos de capital de cualquier otro capítulo del presupuesto propio de las Universidades, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria.

3. A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los apartados anteriores, las Universidades vendrán obligadas a:

a) Elaborar y aprobar de acuerdo con el artículo 54.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y, una vez comunicada la correspondiente subvención anual por la Comunidad Autónoma dentro de una programación plurianual y un presupuesto anual. La programación comportará la evaluación económica del Plan de Actividad Universitaria durante el mismo periodo.

b) Remitir a las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y Economía y Hacienda antes del día 30 de junio de cada año.

1. El Presupuesto correspondiente al año en curso y la Programación Plurianual.

2. La liquidación de los presupuestos del año anterior.

3. La Memoria Económica prevista en el artículo 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y

210 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Durante el ejercicio presupuestario de 1992, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma vigente en 1991, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación del nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que les correspondan desde el 1 de enero de 1992, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1. La gestión presupuestaria de los Créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos se transfieran a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por ciento de los créditos no comprometidos que figuran en los Presupuestos.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios u Organo Comunitario Competente, el Consejero de Economía y Hacienda podrá elevar el porcentaje establecido en el apartado a) por el del importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

c) Por el Consejero de Economía y Hacienda, también podrá elevarse el techo de compromiso cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genere perjuicios graves para su gestión.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previo informe

del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones a fin de adecuarlos, en su caso, a Programas Operativos de la Comunidad Económica Europea en general, una vez que hayan sido aprobados definitivamente por el Organo competente de la Comunidad.

2. Se faculta al Gobierno para que, con idéntico procedimiento al descrito en el número anterior, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el Anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado tanto, en desarrollo de lo previsto en el art. 18 de la LOFCA como en desarrollo de lo previsto en el artículo 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, como otros que puedan establecerse y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Las anteriores autorizaciones comportan igualmente la de incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución, en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de las disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que, una vez efectuada la asignación por el Gobierno, realice las Transferencias que resulten procedentes desde el programa 121.C, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Durante el ejercicio de 1992, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K, del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION TRANSITORIA SEPTIMA

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del Complemento Específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de

Indemnización por Residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1991 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1991, incrementadas en un 5 por ciento.

DISPOSICION TRANSITORIA OCTAVA

Para el ejercicio de 1992, las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, será actualizada por el Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un Proyecto con una dotación de mil ochocientos millones (1.800.000.000) de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

De dicha cantidad, mil setecientos setenta y tres millones quinientas mil (1.773.500.000) pesetas se consiguan para la reseñada finalidad y el resto para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado Proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo, se sustentarán en Subvenciones de Capital a favor de las Corporaciones, teniendo preferencia aquellas acciones cuyo objetivo sea financiar obras de reparación, ampliación y mejora (RAM) de Centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, de Centros de Servicios Sociales, de obras de mejoras medioambientales, o que están coordinados con los Proyectos de Formación del Programa 322.B de Empleo y Formación.

Se faculta al Gobierno para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones de este Proyecto, los que, con carácter general, tendrán a adaptarse a las previsiones del Reglamento C.E.E. nº 2950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional, así como a los Reglamentos C.E.E. 2052/1988 y 4255/88, del Consejo, de 24 de junio y 19 de diciembre de 1988 respectivamente, sin perjuicio de su tramitación de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Ley.

Una vez acordada su distribución y a fin de proceder por la Comunidad Autónoma al libramiento de las cantidades asignadas para su ejecución, por el Organismo competente de la Corporación beneficiaria, se deberá certifi-

car la concreta aplicación a la finalidad inversora del Estado de Gasto del respectivo Presupuesto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL TERCERA

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Séptima de esta Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 612.D, Subconceptos 349.00, 912.00 y 913.00, destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma.

d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7c del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

e) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y a ex-Altos Cargos, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C, en la Sección 19 de los Presupuestos.

f) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1992.

g) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

h) Los destinados al pago por actualización de retribuciones del Personal al servicio de la Comunidad Au-

tónoma de Canarias conforme a los acuerdos suscritos con los representantes sindicales de los empleados públicos y que se consignan en la Sección 19, Servicio 01, Programa 121.C, Subconcepto 170.10 del Estado de Gastos.

i) Los créditos incluidos en las líneas de actuación de la Sección 20 que amparen el coste efectivo por transferencias de gastos de personal a aquellos Cabildos Insulares que no hayan materializado la asunción de las competencias transferidas a los mismos por el Gobierno de Canarias.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de

la legislación aplicable en el caso de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto que se incluyen en las líneas de actuación de los Programas de la Sección 20 de los Presupuestos, en la parte destinada a retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de las Leyes 30/1972, de 22 de julio, Ley 20/1991, de 7 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación consignados en las partidas que se especifican:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	07	633A	470.00	A Empresas Priv.
10	07	633B	460.00	A Cabildos Ins.
10	06	612D	226.15	Rem.Ag.Med.Ar.b.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
2	23	230.00	AIEM (T. General)
2	23	230.01	Arbitrio Lujo
2	23	230.02	AIEM (T. especial)
2	23	230.04	Dchos. Reguladores
2	23	230.06	APIC
2	23	230.07	IGIC-CABILDOS
2	23	230.08	IGIC-CAC

5. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos Cedidos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612D	226.16	Rem.Ag.Med.T.Ced.

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
1	11	110	Impuesto Sucesiones
2	20	200	I.T.P. Y A.J.D.

6. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de la participación de los Agentes de Recaudación de Tasas y otros ingresos consignados en la aplicación siguiente:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
10	06	612.D	226.05	Premio cobranza.

7. Los créditos del Estado de Gastos destinados al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consigna en la siguiente aplicación:

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PI/LA
18	07	422.E	480.00	18404602

8. Los destinados al pago por Ayudas para la Integración Social, incluida en la Sección 14, Servicio 05, Programa 313G, Concepto 480.00, Línea de Actuación 14.401902, en las cuantías que correspondan a la mayor recaudación neta que se obtenga sobre la previsión inicialmente consignada en el Subconcepto 321.01, del Estado de Ingresos de Tasa Fiscal sobre el Juego por Apuestas y Combinaciones Alcatorias.

9. Los destinados a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de Arrendamiento conforme a la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley, y que se consignan en la aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICION
11	03	431.A	212.01	Reparación y Conservación Viviendas

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	DEFINICION
5	54	540.10	Alq.VFP art.13.05.88

10. Los destinados al Fondo de Cooperación de Corporaciones Locales, hasta una suma igual a las cantidades comprometidas, según se establece en el apartado a) de la Disposición Adicional Décima.

ESTADO DE GASTOS

SECCION	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	PI/LA
08	08	121A	750.00	91.7.088.02

El crédito consignado en la partida presupuestaria del Estado de Gastos arriba indicado queda excluido de las limitaciones a las transferencias de créditos establecidas en el artículo 5 de esta Ley.

A N E X O I I

PLAN UNIVERSITARIO DE CANARIAS	8.296.600.000.-
CREACION DE INFRAESTRUCTURA	5.700.089.000.-
- en carreteras	2.038.520.000.-
- en infraestructura turística y del ocio	1.069.385.000.-
- en infraestructura deportiva	605.000.000.-
- en infraestructura sanitaria	150.000.000.-
- en infraestructura cultural	400.000.000.-
- en infraestructura administrativa	1.266.384.000.-
- en infraestructura comercial	170.800.000.-
CONSERVACION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ENSEÑANZA	2.401.311.000.-
- de B.U.P.	2.121.311.000.-
- de Formación Profesional Ocupacional	280.000.000.-
REFORMA, APLICACION Y MEJORA	705.500.000.-
- en centros de enseñanza	200.000.000.-
- en centros de servicios sociales	505.500.000.-
URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS	2.651.700.000.-
EXPO 92	244.800.000.-
TOTAL	20.000.000.000.-

ANEXO III

MATERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL

(Art. 118 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

TARIFAS	IMPORTE
A-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de estados miembros de la Comunidad Económica Europea	1.875
A-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de dieciocho años	925
A-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	11.550
A-4 Licencias temporales de dos meses para extranjeros	5.775
B-1 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros residentes y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea	925
B-2 Licencias regionales válidas para cazar en la Comunidad Autónoma de Canarias, los nacionales, extranjeros y ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea menores de 18 años	420
B-3 Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	5.775
B-4 Prórroga de licencia temporal B-3 por dos meses más	2.940
C-1 Para cazar con aves de cetrería, hurones, rehalas y reclamo de perdices	3.750
C-2 Por poseer rehalas	28.350
Sellos de recargo	
A-1	950
A-2	800

A-1	5.775
A-4	2.940
B-1	368
B-2	210
B-3	2.940
B-4	1.470

MATERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

TARIFAS

IMPORTE

4.1. Análisis clínicos

4.1.1	Hemograma completo	1.575
4.1.1.1	Hemoglobina	630
4.1.1.2	Hematocrito	630
4.1.1.3	Valor Globular	630
4.1.1.4	Fórmula Leucocitaria	1.050
4.1.1.5	Recuento de Leucocitos	840
4.1.2.	Recuento de Plaquetas	840
4.1.3	Velocidad de Sedimentación	840
4.1.4	Grupo Sanguíneo	525
4.1.5	Factor RH	525
4.1.6	Tiempo de Coagulación	840
4.1.7	Tiempo de Hemorragia	840
4.1.8	Glucosa Nasal	1.050
4.1.9	Glucosa Postprandial	840
4.1.10	Urea	840
4.1.11	BUN	840
4.1.12	Colesterol	840
4.1.13	HDL Colesterol	1.260
4.1.14	GOT	1.050
4.1.15	GPT	1.050
4.1.16	8 GT	1.050
4.1.17	Sideremia	1.050
4.1.18	Acido Urico	840
4.1.19	Creatinina	840
4.1.20	Triglicéridos	840
4.1.21	Bilirrubina Total	840
4.1.22	Bilirrubina Directa	840

4.1.23	Colinesterasa	1.050
4.1.24	Fosfatasa alcalina	1.050
4.1.25	Fosfatasa Ácida	1.050
4.1.26	Tiempo de protombina	840
4.1.27	Orina	
4.1.27.1	Anormales	840
4.1.27.2	Sedimento	630
4.1.27.3	Test Embarazo	1.575
4.1.28	Serología	
4.1.28.1	Proteína C reactiva	840
4.1.28.2	ASLO	840
4.1.28.3	Factor reumatoide	840
4.1.28.4	VDRL	840
4.1.28.5	VDRL cuantitativo	1.575
4.1.28.6	FTA abs	2.625
4.1.28.7	Toxoplasmosis: IgG (ELISA)	2.625
4.1.28.8	Toxoplasmosis: IgM (ELISA)	2.625
4.1.28.9	Citomegalovirus: IgG (ELISA)	2.625
4.1.28.10	Citomegalovirus: IgM (ELISA)	2.625
4.1.28.11	Hepatitis B. Antígeno de superficie (E.L.I.S.A.)	2.625
4.2	Análisis instrumentales (Bromatología)	
4.2.1.	Aguas envasadas	6.300
4.2.2	Leches y productos lácteos	8.400
4.2.3	Queso	8.400
4.2.4	Yogur	6.300
4.2.5	Helado	6.300
4.2.6	Huevos y ovoproductos	8.400
4.2.7	Carnes y Productos Cárnicos	8.400
4.2.8	Productos de Charcutería	8.400
4.2.9	Pesca y productos derivados de la pesca	8.400
4.2.10	Mariscos	4.200
4.2.11	Harinas, Bollerías y Confiterías	6.300
4.2.12	Aceites y Grasas Vegetales	6.300
4.2.13	Mayonesas y salsas de mesa	8.400
4.2.14	Vinos y bebidas alcohólicas	6.300
4.2.15	Bebidas refrescantes	6.300
4.2.16	Zumos de frutas y derivados	6.300
4.2.17	Miel y Edulcorantes	6.300
4.2.18	Espicias y Condimentos	6.300
4.2.19	Alimentos estimulantes y derivados	6.300
4.2.20	Conservas: esterilidad comercial	1.050
4.2.21	Productos dietéticos y de régimen	6.300
4.2.22	Sopas y Pastas alimenticias	6.300
4.2.23	Fósforo Blanco	6.300
4.2.24	Aguas de Bebida	840
4.2.24.1	Análisis mínimo	
	Nitritos	1.050
	Amoniaco	840

	Conductividad	840
	Cloro Residual	840
4.2.24.2	Análisis normal	
	Turbidez	840
	Temperatura	840
	Nitritos	1.050
	Amoniaco	840
	Conductividad	840
	PH	840
	Nitratos	1.050
	Oxidabilidad al permanganato	1.575
4.2.24.3	Análisis Completos	
	Los anteriores y	7.875
	Cloruros	1.050
	Sulfatos	840
	Silice	1.050
	Calcio	1.575
	Magnesio	1.575
	Aluminio	1.575
	Residuos Secos	1.050
	Dureza total mínima	840
	Hierro	3.150
	Manganeso	3.150
	Cobre	3.150
	Zinc	3.150
	Fósforo	840
	Sulfuro de hidrógeno	840
	Fenoles	1.050
	Detergentes	
	Flúor	1.050
	Arsénico	3.150
	Cadmio	3.150
	Cianuro	3.150
	Cromo	3.150
	Mercurio	3.150
	Níquel	3.150
	Plomo	3.150
	Antimonio	3.150
	Selenio	3.150
	Plaguicidas	5.250
	Hidrocarburos aromáticos	5.250
4.2.25	Humedad %	840
4.2.26	Cenizas %	840
4.2.27	Proteínas %	1.575
4.2.28	Grasa %	1.050
4.2.29	EX. S. Magro %	840
4.2.30	EX. S. total %	840

4.2.31	Acidez	840
4.2.32	Fosfatasa	1.050
4.2.33	Hidroxipolina	1.050
4.2.34	Lactosa	1.050
4.2.35	Densidad	840
4.2.36	Reduclatasa	1.050
4.2.37	Rel. II/Prot.	2.100
4.2.38	Impurezas	840
4.2.39	Nitrógeno Amoniacal	1.050
4.2.40	Nessler	840
4.2.41	N.B.T.V.	1.575
4.2.42	Trimetilamina	1.575
4.2.43	Peróxidos	1.050
4.2.44	Nitritos	1.050
4.2.45	Nitratos	1.050
4.2.46	Acido Bórico	1.575
4.2.47	Fosfatos	840
4.2.48	Almidón	1.575
4.2.49	Formol	1.050
4.2.50	Metales Pesados c/u	3.150
4.2.51	PH	840
4.2.52	Indice de acidez	840
4.2.53	Indice de Iodo	1.575
4.2.54	Indice de Saponificación	1.575
4.2.55	Indice de peróxido	1.575
4.2.56	Indice de refracción	1.050
4.2.57	Anilinas y Azoderivados	1.575
4.2.58	Prueba de Hauchercone	1.575
4.2.59	Prueba de Halphen	1.575
4.2.60	Acidez total	840
4.2.61	Acidez fija	840
4.2.62	Acidez volátil	840
4.2.63	Grado alcohólico	1.050
4.2.64	Metanol	1.575
4.2.65	Colorantes artificiales	1.050
4.2.66	Salicílico	1.050
4.2.67	Taninos	1.575
4.2.68	Anhídrido sulfuroso	1.050
4.2.69	Azúcares reductores	1.575
4.2.70	Sacarosa aparente	1.575
4.2.71	Extracto seco total	840
4.2.72	Materia orgánica	1.575
4.2.73	Cloruros	1.050
4.2.74	Dureza total	840
4.2.75	Calcio	1.575
4.2.76	Magnesio	1.575
4.2.77	Fluoruros	1.050
4.2.78	Amoniacos	840

4.2.79	Nitritos	1.050
4.2.80	Nitratos	1.050
4.2.81	Demanda de cloro	810
4.2.82	Demanda biológica de oxígeno	1.050
4.2.83	Alcalinidad	840
4.2.84	Sulfatos	1.050
4.2.85	Gluten	1.050
4.2.86	Material mineral	1.050
4.2.87	Blanqueadores y madurantes	1.575
4.2.88	Fosfatos	840
4.3	Microbiología Alimentaria (Muestras y Parámetros)	
4.3.1	Aguas Envasadas	6.300
4.3.2	Leche en polvo	8.400
4.3.3	Leche condensada	2.100
4.3.4	Leche esterilizada UHT	2.100
4.3.5	Leche pasteurizada	2.100
4.3.6	Nata	8.400
4.3.7	Mantequilla, margarina	6.300
4.3.8	Queso fresco y fundido	8.400
4.3.9	Queso madurado	7.350
4.3.10	Cuajo	8.400
4.3.11	Yogurt	6.300
4.3.12	Helados	8.400
4.3.13	Huevos y Ovoproductos	8.400
4.3.14	Carnes y derivados cárnicos	8.400
4.3.15	Productos de Charcutería	8.400
4.3.16	Jamón cocido y embutidos de jamón	8.400
4.3.17	Pescado y productos de la pesca	8.400
4.3.18	Moluscos bivalvos	8.400
4.3.19	Caldos y sopas deshidratadas	5.250
4.3.20	Platos preparados	8.400
4.3.21	Preparados alimenticios para regímenes	8.400
4.3.22	Bebidas refrescantes	8.400
4.3.23	Zumos de frutas y derivados	8.400
4.3.24	Productos de confitería, pastelería y bollería	8.400
4.3.25	Cacao, chocolate y productos derivados	8.400
4.3.26	Especias y condimentos	8.400
4.3.27	Mayonesa y otras salsas	8.400
4.3.28	Té y derivados	8.400
4.3.29	Conservas y semiconservas	8.400
4.3.30	Comedores colectivos	8.400
4.3.31	Rto. aerobios	1.050
4.3.32	Rto. anaerobios	1.050
4.3.33	Rto. esporos y aerobios	1.050
4.3.34	Rto. esporos y anaerobios	1.050
4.3.35	Rto. mohos y levaduras	1.050
4.3.36	Rto. enterobacterias	1.050
4.3.37	Rto. coliformes	1.050

4.3.38	Intg. escherichia coli	1.050
4.3.39	Intg. salmonella	2.100
4.3.40	Intg. shigella	2.100
4.3.41	Rto. Estafilococos aurcos	1.050
4.3.42	Rto. Streptococos β	1.050
4.3.43	Rto. Basillus cereus	1.050
4.3.44	Rto. clostridium sulfito-reductores	1.050
4.3.45	Rto. clostridium perfringens	1.050
4.3.46	Rto. esporos clostridium sulfito-reductores	1.050
4.3.47	Rto. esporos clostridium perfringens	1.050
4.3.48	Rto. lipófilicos	1.050
4.3.49	Rto. Halófilos	1.050
4.3.50	Intg. Urbrio Cholerae	2.100
4.3.51	Intg. Listerias	2.100
4.4	Microbiología Clínica (Muestras)	
4.4.1	Urocultivo	1.100
4.4.2	Coprocultivos:	
4.4.2.1	Int. Salmonella	2.100
4.4.2.2	Completo (sin campobacter)	4.200
4.4.3	Intg. huevos y parásitos en heces	2.100
4.4.4	Intg. parásitos hemáticos	1.050
4.4.5	Exudado Uretral/vaginal/anal	3.150
4.4.6	Exudado faríngeo/nasal	
4.4.6.1	Intg. Estafilococo aureus	1.575
4.4.6.2	Completo	3.150
4.4.7	Espudo: cultivo (no Mycobacterias)	6.300
4.4.8	L.C.R.	2.100
4.4.9	Antibiograma	1.050
4.4.10	Investg. Clamydias: IF (lesión)	2.625
4.4.11	Investg. Herpes 1 y 2: IF (lesión)	2.625
4.4.12	Aglutinaciones a Salmonella	1.575
4.4.13	Observación Microscópica: Gram	1.050
4.4.14	Observación Microscópica: Zhiel Neben	1.050
4.4.15	Observación Microscópica: Giemsa	1.050
4.4.16	Observación Microscópica: Fresco	840
4.4.17	Serotipado de Gérmenes	2.100
4.5	Microbiología Ambiental (Parámetros y Muestras)	
4.5.1.	Colimetría	1.050
4.5.2	Intg. Escherichia coli	1.050
4.5.3	Streptometría	1.050
4.5.4	Clostridiometría	1.050
4.5.5	Int. Salmonella	2.100
4.5.6	Intg. Shigella	2.100
4.5.7	Rto. Aerobios 37° C/22° C	840
4.5.8	Intg. Estafilococos aureus	1.050
4.5.9	Intg. Dermatofitos	2.100
4.5.10	Agua de Bebida	
4.5.10.1	Análisis mínimo: colimetría	1.050

4.5.10.2	Análisis mínimo: colimetría, Estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37º y 22º,	4.200
4.5.10.3	Análisis mínimo: colimetría, Estreptometría, clostridiometría, Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. salmonella e Intg. Shigella	8.400
4.5.11	Agua de mar/playa:	
4.5.11.1	Colimetría y Estreptometría	2.100
4.5.12	Agua de piscina: Colimetría, Estreptometría Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. Estafilococos aereus, Intg. Dermatofitos	6.300
4.5.13	Arenas: Colimetría, Estreptometría, Rto. aerobios 37º y 22º, Intg. Estafilococos aereus, Intg. Dermatofitos	6.300

MATERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

(Artículo 142 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

- Apertura de establecimientos turísticos	5.250
- Apertura de establecimientos de restaurantes (excepto bares)	840
- Diligencia de libros	315
- Expedición de certificados	420
- Compulsa de documentos	210

(Artículo 138 Ley 5/1990, de 22 de febrero)

- Autorizaciones anuales:	
- Vehículos de menos de nueve plazas, incluido el conductor, y mixtos o camiones con una capacidad de carga útil inferior a una tonelada	1.470
- Vehículos de nueve a veinte plazas, o con una capacidad de una a tres toneladas de carga útil	2.625
- Vehículos que excedan de veinte plazas o con una capacidad superior a tres toneladas	3.255
- Autorizaciones de un solo viaje:	
- En el ámbito provincial	315
- En el ámbito extraprovincial	709
- Certificados	657
- Duplicados autorizaciones	657
- Compulsa documentación	342
- Búsqueda asuntos archivados	184

En el Tomo 2 Empresas Públicas:

PRESUPUESTO DE CAPITAL DE MERCOCANARIAS, S.A.

Añadir en el estado de dotaciones de la Empresa Mercocanarias, S.A., la dotación correspondiente a Inmovilizado Inmaterial, por importe de 20.000 miles de pts., permaneciendo inalterado el total.

SECCION 01

Sin variaciones

SECCION 02

Sin variaciones

SECCION 05

Sin variaciones

SECCION 06

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
06	01	112A	110 10	20.000
06	02	112B	120.00	73.924
06	02	112B	121.01	89.078
06	02	112B	121.02	7.017
06	02	112B	130.00	18.781
06	03	112D	110.00	54.891
06	03	112D	120.00	3.007
06	03	112D	121.01	3.621
06	03	112D	121.02	267
06	03	112D	130.00	17
06	05	112E	110.00	71.846
06	05	112E	120.00	8.075
06	05	112E	121.01	8.080
06	05	112E	121.02	799
			TOTAL BAJA	359.403

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
06	02	112B	120.00	69.556
06	02	112B	121.01	84.365
06	02	112B	121 02	6.588
06	02	112B	130 00	17.251

08	03	112D	110.00	76.284
08	03	112D	110.10	10.000
08	03	112D	120.00	3.922
08	03	112D	121.01	4.242
08	03	112D	121.02	337
08	03	112D	130.00	1.547
08	05	112E	110.00	73.703
08	05	112E	110.10	10.000
08	05	112E	120.00	915
08	05	112E	121.01	622
08	05	112E	121.02	71
			TOTAL ALTA	359.403

SECCION 08

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	03	121A	120.00	46.197
08	03	121A	121.01	51.968
08	03	121A	121.02	4.571
08	03	121A	130.00	4.860
08	03	121A	220.01	80.000
08	03	121A	226.02	5.262
08	03	121A	227.00	8.500
08	09	126D	130.00	119.353
08	09	126D	216.00	170.597
			TOTAL BAJA	491.308

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	03	121A	120.00	51.363
08	03	121A	121.01	58.811
08	03	121A	121.02	5.117
08	03	121A	130.00	9.885
08	03	121A	220.01	75.000
08	03	121A	226.02	2.262
08	03	121A	227.00	5.200
08	09	126D	130.00	123.915
08	09	126D	216.00	159.755
			TOTAL ALTA	491.308

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	08	121A	227.06	60.800
08	09	126D	227.06	80.000
08	09	126D	216.00	170.597
08	02	125A	227.06	90.000

ANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	09	126D	626.00	
<u>PROYECTO</u> <u>DENOMINACION</u>				
90.6.081.01			Equipamiento para proceso de información	670.000

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	08	121A	160.00	
92.7.086.02			Fondo Cooperación Corp. Locales. Obras y Servicios	1.300.000
TOTAL BAJAS				<u>2.811.597</u>

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	08	121A	227.06	40.800
08	09	126D	227.06	55.000
08	09	126D	216.00	120.597
08	02	125A	227.06	20.000

ANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
08	09	126D	626.00	
<u>PROYECTO</u> <u>DENOMINACION</u>				
90.6.081.01			Equipamiento para proceso de información	475.000

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
04	08	121A	750.00	
92.7.054.02		Fondo Cooperación Corp. Locales.		
		Obras y Servicios		2.100.000
		TOTAL ALTAS		2.811.397

SECCION 10

BAJAANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
10	09	612J	640.00	47.000
		<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	
		91.6.191.01	Gerencia del P.O.I.	

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
10	09	612J	640.00	
		<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	
		91.6.191.01	Gerencia del P.O.I.	22.000
		92.6.095.01	Estudios y proyectos Técnicos	25.000

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Primera página, octavo párrafo, quinta línea, donde dice "... sin embargo el inventario patrimonial, defensa jurídica ..." debe decir "... sin embargo el inventario patrimonial, su defensa jurídica ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Primera página, noveno párrafo, segunda línea, donde dice "... como órgano de gestión de tesorero ..." debe decir "... como órgano de gestión del Tesoro ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, primer párrafo, donde dice "... las funciones reguladoras de las entidades corporativas ..." debe decir "... las funciones reguladoras de las entidades cooperativas ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, tercer párrafo, segunda y tercera líneas donde dice "... las competencias de las Consejerías ..." debe decir "... las competencias de la Consejería ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, quinto párrafo, donde dice "... A. En patrimonio ya hemos comentado que corresponden a los Consejeros las competencias de la Ley 8/1987, de 28 de abril y su Reglamento ..." debe decir "... En Patrimonio ya hemos comentado que corresponden a la Consejería las competencias de la Ley 8/1987, de 28 de abril y su Reglamento ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, sexto párrafo, primera y segunda líneas, donde dice "... Acciones a desarrollar en esta esfera de acción incluyen el Inventario de Bienes Patrimoniales en periodo de ejecución así como, el análisis de su situación jurídica ..." debe decir "... Acciones a desarrollar en esta esfera incluyen el Inventario de Bienes Patrimoniales, en periodo de ejecución, así como el análisis de su situación jurídica ..."

MEMORIAS**SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA**

Segunda página, sexto párrafo, última línea, donde dice "... Autónoma y a los Centros de Enseñanza Media ..." debe decir "... Autónoma, a los Centros de Enseñanza Media ..."

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, octavo párrafo, primera y segunda líneas, donde dice "... Con Tesorería además de mejorar la organización y gestión de pagos con el diseño del plan Indicativos de pagos y análisis de los balances de tesorería para la optimización ..." debe decir "... En Tesorería, además de mejorar la organización y gestión de pagos con el diseño del plan Indicativo de pagos y análisis de los balances de tesorería, para la optimización ..."

MEMORIAS**SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA**

Segunda página, noveno párrafo, tercera línea, donde dice "... de conformidad a las predicciones ...", debe decir "... de conformidad a las previsiones ..."

MEMORIAS**SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA**

Segunda página, undécimo párrafo, tercera línea, donde dice "... dentro de la C.E.E., el establecer los límites ...", debe decir "... dentro de la C.E.E., establecer los límites ..."

MEMORIAS**SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA**

Segunda página, undécimo párrafo, cuarta línea, donde dice "... mal planificado, y por unos límites ...", debe decir "... mal planificado. Establecer unos límites ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, undécimo párrafo, quinta línea, donde dice "... deterioro admisible a través de un pacto social amplio puede ...", debe decir "... deterioro admisible, a través de un pacto social amplio, puede ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Segunda página, undécimo párrafo, sexta línea, donde dice "... llevar a cabo el disponer de ...", debe decir "... llevar a cabo. Disponer de ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Tercera página, primer párrafo, segunda línea, donde dice "... presupuestos posteriores son ...", debe decir "... los presupuestos son ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Tercera página, tercer párrafo, primera línea, donde dice "... cada vez más definida ...", debe decir "... cada vez más refinada ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Tercera página, último párrafo, primera línea, donde dice "... se centro además de ...", debe decir "... se centra además de ..."

MEMORIAS

SECCION 10: ECONOMIA Y HACIENDA

Tercera página, quinto párrafo, segunda línea, donde dice "... Garan-

Los Rectroces en aplicación de ... de ... Garantías reci-
 proas en la aplicación de ...

SECCION 11

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	601.00	300.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
87.6.13.11	Incidencias vivienda

ALTAS

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	601.00	100.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
87.6.11 3.11	Incidencias Vivienda

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (en miles)
11	03	413A	750.00	200.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
92.7.088.03	Fondo Cooperación Corp. Locales. Obras y Servicios

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
--------------	--------------	---------------	--------------------	------------------------------

11	03	431A	740.00	100.000
----	----	------	--------	---------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.113.03	Polígono del Rosario	El Rosario	Tfe

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
--------------	--------------	---------------	--------------------	------------------------------

11	03	431A	740.00	100.000
----	----	------	--------	---------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.113.03	Polygono del Rosario	Divers. Mun.	Tfe

BAJA**ANEXO DE SUBVENCIONES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	450.00	2.500
			460.00	2.500
			480.00	10.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
11.4.002.02	Estudios en materia de Viviendas.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	450.00	2.500
			460.00	2.500
			480.00	10.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
11.4.002.02	Jornadas, cursos, congresos, estudios, etc. en materia de Viviendas.

BAJA**ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	750.00	10.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
92.7.113.02	Rehabilitación Plaza del Coronel

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	03	431A	750.00	10.000

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>
92.7.113.02	Rehabilitación Casa del Coronel

BAJA**ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	02	511A	480.00	15.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
11.4.001.02		Estudios relacionados con competencias del Departamento		

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	02	511A	480.00	15.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
11.4.001.02		Jornadas, cursos, congresos, estudios, etc. relacionados con competencias Departamento.		

ANEXO DE INVERSIONES

				<u>(En miles)</u> <u>Anualidades</u>		
<u>BAJA</u>						
<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>
11	05	512A	92.6112.58	30.000	150.000	280.0
				<u>Anualidades</u> <u>(En miles)</u>		
<u>ALTAS</u>						
<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>
11	05	512A	92.6112.58	15.000	70.000	130.0
<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>Anualidades</u> <u>(En miles)</u>		
11	05	512A	Nuevo	<u>1992</u>	<u>1993</u>	<u>1994</u>
				15.000	80.000	150.0

DENOMINACION: Reutilización Aguas Sta. Cruz Tenerife, 2ª Fase.

BAJA**ANEXO DE SUBVENCIONES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	05	512A	480.00	20.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
11.4.005.02		Estudios en materia de aguas.		

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	05	512A	480.00	20.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
11.4.005.02	Jornadas, cursos, congresos, estudios, etc. en materia de aguas.			

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	05	512A	750.00	50.847
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
90.7.112.58	A.I.P.: Infraestructura Diversas Calles			

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	05	512A	750.00	50.847
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
90.7.112.58	Infraestructura Diversas Calles			

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	611.00	44.900
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>
91.6.111.21	Acondicionamiento GC-700: Mala-Arrieta		S. Bartol.	LZT.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	611.00	44.900
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>
91.6.111.21	Acondicionamiento GC-700: Mala-Arrieta		Haría	LZT.

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	601.00	400.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>			
91.6.111.05	2ª Fase acceso a Valle Gran Rey			

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	601.00	400.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>			
91.6.111.05	2ª Fase acceso a Valle Gran Rey (POI)			

BAJAANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	628.00	5.088
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>	
88.6.111.02	Conservación Instalaciones Eléctricas TF-5	San Bartolomé	Lzt.	

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	628.00	5.088
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>	
88.6.111.02	Conservación Instalaciones Eléctricas TF-5	Sin especific.	Ife.	

BAJAANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	601.00	50.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>			
92.6.111.29	Variante de Icod (FOC)			

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	601.00	50.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
90.6.111.54		Variante de Icod (POC)		

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	760.00	134.509
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.111.14		Convenio enlace La Victoria vial TF-113 Túnel Taganana		

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	760.00	134.509
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.111.14		Conv. enlace La Victoria vial TF-1134 Túnel Taganana		

BAJA

SECCION: 11

SERVICIO: 04

PROGRAMA: 513-A- Obras Públicas

PROYECTO: 88611102

DENOMINACION: Conservación Instalaciones Eléctricas TF-5

ALTA

SECCION: 11

SERVICIO: 04

PROGRAMA: 513-A- Obras Públicas

PROYECTO: 88611102

DENOMINACION: Conservación Instalaciones Eléctricas TF-5

MUNICIPIOS: Sin especificar

ANEXOS DE INVERSIONESBAJA(En miles)
ANUALIDADES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>
11	04	513A	89611144		125.000	95.000

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>
11	04	513A	89611144	217.027	125.000	95.000

BAJAANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	601.00	70.000

PROYECTO DENOMINACION

91.6.111.29 Complementario Gran Tarajal (POC)

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
11	04	513A	611.00	70.000

PROYECTO DENOMINACION

91.6.111.29 Complementario Gran Tarajal (POC)

SECCION 12

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
12	02	444A	120.00	52.689
12	02	444A	121.01	60.819
12	02	444A	121.02	5.691
12	02	444A	130.01	1.563
12	02	444A	160.01	24.705
12	03	432A	130.01	203
12	03	432A	160.01	16.104
12	03	432A	160.02	10.260
12	04	442A	120.00	219.603

12	04	442A	121.01	200.566
12	04	442A	121.02	35.549
12	04	442A	130.00	980.019
12	04	442A	130.01	11.167
12	04	442A	160.01	61.790
12	04	442A	160.02	402.764
			TOTAL BAJA	2.089.492

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
12	02	444A	120.00	54.626
12	02	444A	121.01	63.187
12	02	444A	121.02	5.924
12	02	444A	130.01	5.763
12	02	444A	160.01	19.705
12	03	432A	130.01	1.253
12	03	432A	160.01	13.104
12	03	432A	160.02	7.260
12	04	442A	120.00	228.629
12	04	442A	121.01	214.049
12	04	442A	121.02	37.538
12	04	442A	130.00	1.012.464
12	04	442A	130.01	25.466
12	04	442A	160.01	53.790
12	04	442A	160.02	346.734
			TOTAL ALTA	2.089.492

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
12	04	442A	230.00	42.371

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

12	03	432A	740.00
----	----	------	--------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
-----------------	---------------------	------------------------------

91.7.122.01	Producción y Actualización Cartográfica	80.000
-------------	--	--------

ANEXO DE INVERSIONES

12	04	442A	600.00
----	----	------	--------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
-----------------	---------------------	------------------------------

91.6.127.03	Adquisición de terrenos	85.000
-------------	-------------------------	--------

TOTAL BAJAS		207.371
--------------------	--	----------------

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
12	01	112A	226.01	4.000
12	01	112A	226.09	5.000
12	01	112A	230.00	3.500
12	04	442A	230.00	38.162

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

12	03	432A	740.00
----	----	------	--------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
91.7.122.01	Producción y Actualización Cartográfica	75.000

ANEXO DE INVERSIONES

12	04	442A	600.00
----	----	------	--------

<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
91.6.127.03	Adquisición de terrenos	81.709
	TOTAL ALTAS	207.371

SECCION 13

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	02	711A	120.00	104.872
13	02	711A	121.01	118.401
13	02	711A	130.00	39.105
13	04	714B	120.00	83.449
13	04	714B	121.01	91.276
13	04	714B	121.02	10.682
13	05	714A	120.00	63.719
13	05	714A	121.01	76.171
13	05	714A	121.02	9.208
13	05	714C	120.00	98.419
13	05	714C	121.01	114.224
13	05	714C	121.02	13.615
13	06	714D	120.00	34.779
13	06	714D	121.01	37.723
13	06	714D	121.02	3.739
13	06	714D	130.00	62.233
13	07	542B	120.00	105.570
13	07	542B	121.01	123.114
13	07	542B	121.02	11.852

13	07	542B	130.00	151.965
13	08	714F	120.00	22.635
13	08	714F	121.01	25.398
13	08	714F	121.02	2.381
13	08	714F	130.00	3.179
13	09	714E	120.00	97.986
13	09	714E	121.01	53.940
13	09	714E	121.02	26.342
13	09	714E	130.00	33.431
13	09	714F	120.00	2.005
13	09	714F	121.01	1.379
13	09	714F	121.02	178
			TOTAL BAJA	1.624.001

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	02	711A	120.00	108.813
13	02	711A	121.01	122.296
13	02	711A	121.02	11.442
13	02	711A	130.00	63.565
13	04	714B	120.00	81.805
13	04	714B	121.01	89.261
13	04	714B	121.02	10.514
13	05	714A	120.00	62.717
13	05	714A	121.01	74.870
13	05	714A	121.02	9.119
13	05	714C	120.00	71.249
13	05	714C	121.01	81.259
13	05	714C	121.02	10.548
13	06	714D	120.00	108.866
13	06	714D	121.01	66.983
13	06	714D	121.02	27.302
13	06	714D	130.00	42.135
13	07	542B	120.00	99.412
13	07	542B	121.01	115.377
13	07	542B	121.02	11.213
13	07	542B	130.00	150.605
13	08	714F	120.00	56.964
13	08	714F	121.01	67.551
13	08	714F	121.02	6.176
13	08	714F	130.00	4.539
13	09	714E	120.00	23.606
13	09	714E	121.01	24.028
13	09	714E	121.02	2.714
13	09	714E	130.00	19.072
			TOTAL ALTA	1.624.001

BAJA**ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	04	714B	770.00	60.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.134.01	Nuevas explotaciones Agrarias		Frontera	Hierro

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	04	714B	770.00	60.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.134.01	Nuevas explotaciones Agrarias		Div. Municip.	Hierro

BAJA**ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	04	714B	780.00	320.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
90.7.134.05	Mejora de Regadíos		Div. Municip.	Var.
TOTAL BAJA				320.000

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	04	714B	780.00	
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
90713405	Mejora de Regadíos		Div. Munic.	Var.
92713405	Mej.regadíos Haciendas Argual-Tazacorte		Div. Munic.	PMA
92713405	Mejora regadíos Aragua, S.A.		Gáldar	G.C.
TOTAL ALTA				320.000

SECCION: 13
IMPORTE: 5.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 04
PROGRAMA: 714B
CAPITULO: 69
PROYECTO O APLICACION: 92 6134 15

ALTA:

SERVICIO: 04
PROGRAMA: 714B
CAPITULO: 69
PROYECTO O APLICACION: 92 6134 13 MEJORA DE CAMINO EN ZONA
PICOP

SECCION: 13
IMPORTE: 6.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 04
PROGRAMA: 714B
CAPITULO: 69
PROYECTO O APLICACION: 92 6134 12

ALTA:

SERVICIO: 04
PROGRAMA: 714B
CAPITULO: 69
PROYECTO O APLICACION: 92 6134 13 MEJORA DE CAMINO EN ZONA
PICOP

SECCION: 13
IMPORTE: 5.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 04
PROGRAMA: 714B
CAPITULO: 69
PROYECTO O APLICACION: 92 6136 14 MEJORA DE CAMONOS RURALES
EN LA PALMA (POC)

ALIA:

SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 714B
 CAPITULO: 69
 PROYECTO O APLICACION: 92 6134 13 MEJORA DE CAMINO EN ZONA
 PICOP

SECCION: 13
 IMPORTE: 10.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 714B
 CAPITULO: 69
 PROYECTO O APLICACION: 92-6134-26

ALTA:

SERVICIO: 04
 PROGRAMA: 714B
 CAPITULO: 69
 PROYECTO O APLICACION: RED PRIMARIA DE RIEGO DE BARLOVENTO

BAJAANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>		<u>IMPORTE</u>
13	06	714D		
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>		<u>IMPORTE</u> (En miles)
90.7.136.01	Dot.Centro Cult.Marino Tallarte Investigación (STRIDE)	740.00		25.000
91.7.137.01	Centro de Cultivos Mar. (STRIDE-FD)	740.00		45.000
		TOTAL BAJA		70.000

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	06	714D	780.00	70.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>			
90.7.137.01	Centro de Cultivos Marinos (STRIDE-FD)			

BAJA**ANEXO DE INVERSIONES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	06	714D	601.00	6.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.6.136.02	Acondicionamiento Refugio Pesquero Gran Tarajal		La Oliva	Ftv.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	06	714D	601.00	6.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
91.6.136.02	Acondicionamiento Refugio Pesquero Gran Tarajal		Tuineje	Ftv.

BAJA**ANEXO DE INVERSIONES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	06	714D	601.00	20.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.6.136.04	Dotaciones al Refugio Pesquero de Arguineguín		Mogán	G.C.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
13	06	714D	601.00	20.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.6.136.04	Dotaciones al Refugio Pesquero de Arguineguín		S.Bartolomé de Tirajana	G.C.

SECCION: 13
IMPORTE: 5.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 06
PROGRAMA: 714D
CAPITULO: 62
PROYECTO O APLICACION: 92 6136 01

ALTA:

SERVICIO: 06
PROGRAMA: 714D
CAPITULO: 62
PROYECTO O APLICACION: DOTACION TUNEL CONGELACION LA GOMERA

SECCION: 13
IMPORTE: 5.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 06
PROGRAMA: 714D
CAPITULO: 62
PROYECTO O APLICACION: 92 6136 07

ALTA:

SERVICIO: 06
PROGRAMA: 714D
CAPITULO: 62
PROYECTO O APLICACION: DOTACION TUNEL CONGELACION LA GOMERA

SECCION 14

SECCION: 14
IMPORTE: 50.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 05
PROGRAMA: 313C
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 91414N02 SERVICIOS SOCIALES
DESGLOSE ECONOMICO: 48000A A FAMILIA E INSTITUCIONES SIN
FINES DE LUCRO.

ALIA:

SERVICIO: 05
 PROGRAMA: 313C
 CAPITULO: IV
 PROYECTO O APLICACION: 91414N02 SERVICIOS SOCIALES
 DESGLOSE ECONOMICO: 48000A AYUDA SUMINISTRO PRODUCTOS
 ESENCIALES ALIMENTICIOS A LA POBLACION SAHARAUI REFUGIADA EN
 TINAUZ.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	05	313C	760.00	58.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.145.06		Centro Comarcal Serv. Sociales		

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	05	313C	760.00	58.000
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.145.06		Centro Comarcal Serv. Sociales		

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	05	313D	760.00	
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.145.03		Conv.Minusv.Psiquic.Profundos Cabildo		35.000
91.7.145.04		Conv.Minusv.Psiquic.Profundos Cabildo		35.000

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	05	313E	760.00	
<u>PROYECTO</u>		<u>DENOMINACION</u>		
91.7.145.03		Conv.Minusv.Psiquic.Profundos Cabildo		35.000
91.7.145.04		Conv.Minusv.Psiquic.Profundos Cabildo		35.000

BAJA**ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	11	313F	780.00	33.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.145.05	Aldeas Infantiles		sin especific.	Lzt.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
14	11	313F	780.00	33.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.7.145.05	Aldeas Infantiles		sin especific.	G.C.

SECCION: 14
IMPORTE: 24.498.404 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 09
PROGRAMA: 455B
CAPITULO: VI
PROYECTO O APLICACION: 60100 P.I. 89617405. "OBRAS Y REPARACIONES EN CAMPAM. Y ALBERGUES

ALTA:

SERVICIO: 09
PROGRAMA: 455B
CAPITULO: I
PROYECTO O APLICACION: 160.02. CUOTAS SOCIALES LABORALES

SECCION: 14
IMPORTE: 23.800.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 09
PROGRAMA: 455B
CAPITULO: VI
PROYECTO O APLICACION: 601.00 P.I. 89617404. "ALBERGUE JUVENIL BRESA BAJA"

ALIA:

SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 455B
 CAPITULO: I
 PROYECTO 0 APLICACION: 131.00. RETRIBUCIONES BASICAS
 PERSONAL LABORAL

SECCION: 14
 IMPORTE: 8.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 455B
 CAPITULO: VI
 PROYECTO 0 APLICACION: 601.00 P.I. 92617401 INCIDENCIAS

ALTA:

SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 455B
 CAPITULO: I
 PROYECTO 0 APLICACION: 131.00. 92617401 INCIDENCIAS

SECCION: 14
 IMPORTE: 45.501.596 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 455B
 CAPITULO: VI
 PROYECTO 0 APLICACION: 601.00 P.I. 89617405 OBRAS Y REPARACIONES EN CAMPAMENTOS Y ALBERGUES

ALTA:

SERVICIO: 09
 PROGRAMA: 455B
 CAPITULO: I
 PROYECTO 0 APLICACION: 131.00. RETRIBUCIONES BASICAS
 PERSONAL LABORAL

SECCION 15

BAJA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
15	04	112A	100.00	1.661
15	04	112A	100.01	5.786
15	04	112A	160.00	1.725
			TOTAL BAJA	9.172

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
15	01	112A	226.01	4.000
15	01	112A	230.00	5.172
			TOTAL ALTA	9.172

BAJAANEXO DE INVERSIONES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
15	05	622A	624.00	4.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.6.15A.01	Vehículo Habilitación Ofic. Información al Consumidor		Agaete	G.C.

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
15	05	622A	624.00	4.000
<u>PROYECTO</u>	<u>DENOMINACION</u>		<u>MUNICIP.</u>	<u>ISLA</u>
92.6.15A.01	Vehículo Habilitación Ofic. Información al Consumidor		Div. Munic.	G.C.

ESTRUCTURA ORGANICA

SECCION 15: CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

Donde dice "... Servicio 07 Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Artesanal...", debe decir "... Servicio 07 Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial..."

BAJAANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
15	07	723B	470.00	75.000

PROYECTO DENOMINACION
 15.4.017.02 Fomento y Apoyo Financ. a PYMES Ind. y Artesanales

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
15	07	723B	470.00	75.000

PROYECTO DENOMINACION
 15.4.017.02 Fomento y Apoyo a PYMES Ind. y Comerciales

SECCION 16

BAJA**ANEXO DE INVERSIONES**

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
16	03	513B	626.00	20.000

PROYECTO DENOMINACION
 90.6.165.01 Estación de Guaguas (POC-FD)

ALTA

<u>SECC.</u>	<u>SERV.</u>	<u>PROGR.</u>	<u>SUBCONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> (En miles)
16	03	513B	626.00	20.000

PROYECTO DENOMINACION
 90.6.165.01 Estación de Guaguas (POC-FD)

SECCION: 16

IMPORTE: 75.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 513B

CAPITULO: IV

PROYECTO O APLICACION: 16 4020 02 LINEAS DEBIL TRAFICO TTC INTERURBANOS DE VIAJEROS

ALTA:

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 513B

CAPITULO: IV

PROYECTO O APLICACION: 16 4016 02 CONTRATO PROGRAMA SALCAI

SECCION: 16

IMPORTE: 260.370.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 03

PROGRAMA: 513B
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 16 4021 02 CONTRATO PROGRAMA UTINSA.

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 513B
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 16 4023 01 SUBVENCION COMPENSACION DEFICIT ANTERIORES UTIN-
SA
SECCION: 16
IMPORTE: 22.574.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 513B
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 16 4021 02 CONTRATO PROGRAMA UTINSA

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 513B
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89 750302 CONTRATO PROGRAMA UTINSA
SECCION: 16
IMPORTE: 35.000.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 513B
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92 7503 07 SUBVENCION A SALCAI PARA INCORPORAR SERVICIO ZONA
SUR GRAN CANARIA

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 513B
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 16 4024 02 SUBVENCION COMPENSACION DEFICIT ANTERIORES SAL-
CAI

BAJAS

SECC.	SERV.	PROGRA.	IMPORTE
16	05	516A	30.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIPIO	ISLA
92 6161 02	Construcción de Miradores	Varios	Var.

SECC.	SERV.	PROGRA.	IMPORTE
16	05	516A	30.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIPIO	ISLA
91 7161 04	Infraestructura Turística de municipios	Varios	Var.

ALTA

ANUALIDADES

	1992	1993	1994
Convenios Acondicionamiento y Mejora de Playas de Tenerife	60.000	450.000	450.000

SECCION 18

BAJA

Sección 18

Transferencias Corrientes:

422 B-18.4002.02 Confederación, F. APAS, Alumnos	45 millones Pts.
422 C-18.4003.02 Confederación, F. APAS, Alumnos	21 millones Pts.
322 B-18.4001.02 Empleo y Formación	4 millones Pts.
TOTAL	70 millones Pts.

ALTA

Sección 18

Programa Nuevas Transferencias Corrientes (Instituciones y Fam. sin fines de lucro).

1.- Subvenciones APAS AA. E.G.B.	30 millones Pts.
2.- Subvenciones APAS AA. EE.MM.	10 millones Pts.
3.- Actividades Complementarias de la enseñanza	30 millones Pts.
Total	70 millones Pts.

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	322B	601.00	124.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
91.6.181.20	Convenio Cabildo Lanzarote Diver. Mun.		Var.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	322B	601.00	124.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
91.6.181.20	Convenio Ayuntamiento Teguisse	Teguisse	Lzte.

BAJA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	02	421A	160.01	341.558
18	02	421A	160.02	741.227
			TOTAL BAJA	1.082.785

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422E	120.00	1.003
18	07	422E	121.01	750
18	07	422E	121.02	89
18	07	422E	130.00	31.556
18	07	422E	130.01	6.151
18	07	422E	131.00	9.855
18	07	422E	131.01	318
18	07	422E	160.01	575
18	07	422E	160.02	13.337
18	07	421A	160.01	309.741
18	07	421A	160.02	709.410
			TOTAL ALTA	1.082.785

SECCION: 18
IMPORTE: 15.000.000

BAJA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 422B
CAPITULO: 4
PROYECTO O APLICACION: CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y APAS.

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 422B
CAPITULO: 4
PROYECTO O APLICACION: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ENSEÑANZA

SECCION: 18
IMPORTE: 11.000.000

BAJA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 422C
CAPITULO: 4
PROYECTO O APLICACION: CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y APAS

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 422B
CAPITULO: 4
PROYECTO O APLICACION: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ENSEÑANZA

SECCION: 18
IMPORTE: 4.000.000

BAJA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 423A
CAPITULO: 2
PROYECTO O APLICACION: INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO

ALTA:

SERVICIO: 03
PROGRAMA: 422B
CAPITULO: 4
PROYECTO O APLICACION: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ENSEÑANZA

SECCION: 18
IMPORTE: 150.000.000. ptas.

BAJA:

SERVICIO: 05
PROGRAMA 422D
CAPITULO: VI
PROYECTO O APLICACION: 91618513

ALTA:

SERVICIO: 05
PROGRAMA: 422D
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92718101

SECCION: 18
IMPORTE: 244.189.000

BAJA:

SERVICIO: 05
PROGRAMA 422D
CAPITULO: VI
PROYECTO O APLICACION: 92.618502

ALTA:

SERVICIO: 05
PROGRAMA: 422D
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92.718101

SECCION: 18

IMPORTE: 250.000.000

BAJA:

SERVICIO: 05

PROGRAMA 422D Construcción y Equipos de Centros Escolares

CAPITULO: VI

PROYECTO O APLICACION: 92.6185.02 Plan Construcciones de Centros de Enseñanzas Medias.

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422E

CAPITULO: IV

NUEVO PROYECTO O APLICACION: Coste readscripción Centros ULP

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	422D	601.00	189.715
PROYECTO	DENOMINACION		MUNICIP.	ISLA
88.6.185.12	960 p.e. I.B. Los Cristianos		Arafo	Tfe.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	422D	601.00	189.715
PROYECTO	DENOMINACION		MUNICIP.	ISLA
88.6.185.12	960 p.e. I.B. Los Cristianos		Arona	Tfe.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422D	440.01	2.000
PROYECTO	DENOMINACION			
18404702	Univers. Intern. Menéndez Pelayo			

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422E	440.01	2.000

PROYECTO DENOMINACION

18404702 Univers. Intern. Menéndez Pelayo

SECCION: 18
IMPORTE: 107.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA 422E
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92.71.81.02 Equipamiento Científico Instituto Astrofísico de Canarias.

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422E
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Aportación ULL al Instituto Astrofísico de Canarias ULL.

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

SECC. SERV. PROGR.
18 07 422E

PROYECTO	DENOMINACION	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
92.6.181.01	Escuela Social	622.00	61.000
92.6.181.02	Mobiliario y enseres	625.00	6.000

ALTA

SECC. SERV. PROGR.
18 07 422E

PROYECTO	DENOMINACION	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
92.6.18K.01	Escuela Social	622.00	61.000
92.6.18K.02	Mobiliario y enseres	625.00	6.000

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	422E	780.00	212.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.532.03 Proyectos de Investigación.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422E	780.00	212.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.532.03 Proyectos de Investigación

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422E	780.00	147.000

PROYECTO DENOMINACION

92.7.181.02 Equipamiento Científico I.A.C.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422E	780.00	147.000

PROYECTO DENOMINACION

92.7.532.01 Equipamiento Científico I.A.C.

SECC: 18

IMPORTE: 125.000.000 pts.

BAJA:

SERVICIO: 05

PROGRAMA: 422D.- Construcción y equipos de centros escolares

CAPITULO: VI

PROYECTO: 92.618502- Plan de construcciones de centros de Enseñanzas Medias.

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: IV

NUEVO PROYECTO: Coste de adecuación de retribuciones al tipo 3 de profesores asociados tiempo completo y equiparación profesores ayudantes Universidad La laguna.

SECCION: 18

IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: Apoyo Bibliográfico ULL 184.5112.02

SECCION: 18
IMPORTE: 6.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4110.02 Extensión Universitaria ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 9.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4105.02 Formación Profesorado ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 27.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4104.02 Servicio Orientación Alumnado ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18415102 Promoción Estudios y Convenios

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Exención Pago Precios Matrículas

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18413202 Estancias en otras. Universidades

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Exención Pago Precios Matrículas

SECCION: 18
IMPORTE: 6.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18410702 Incentivos a Estudios y traslados

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Exención Pago Precios Matrículas

SECCION: 18
IMPORTE: 15.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18410202 Ayudas Estudios 3ª Ciclo

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Exención Pago Precios Matrículas

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752809 Edif. Depart. Ciencias Jurídicas y Sociales (Aulas) ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Deportes ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 9.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Paraninfo (Obras ULP) 92.7528.03

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18412002 Compensación costes Residenciales ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 53.600.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 4º y 5º de Derecho ULP 18.4155.03

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18414902 Facultad Derecho ULP (Capítulo I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752814 Residencia Alumnos Nº 2 ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Transporte Universitario ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 8.450.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Paraninfo (Obras ULP) 92.7528.03

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18410602 Formación Profesorado ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 11.950.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Paraninfo (Obras ULP) 92.7528.03

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18411102 Extensión Universitaria ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752803 Residencia Alumnos nº 2 ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Bolsas de Viaje Alumnos ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 4.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edif. Centro Investigac. Ciencias Comput. ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Informatización Gestión Académica ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 8.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752803 Paraninfo ULP (Obras)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Complejo Granja Animalario Bañaderos (Cap. IV) ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752805 Urbanización Interior Campus ULP

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Asesores ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752803 Edif. Centro Invest. Ciencias Computación ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Traducción Científica y Aprendizaje Idiomas ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 1.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 90752811 4ª Fase Instalaciones Deportivas ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Traducción Científica y Aprendizaje Idiomas ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 30.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752805 Urbanización Interior Campus ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Fisioterapia ULP (Cap. I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 6.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752804 Campus Tafira 2ª Fase ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Fisioterapia ULP (I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 25.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752822 Escuela Técnica Sup. Telecomunicaciones ULP (Cap. VI)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Enfermería ULP (I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752821 4ª y 5 Derecho ULP (Cap. VI)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Enfermería ULP (I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 11.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752804 Campus Tafira 2ª Fase ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Relaciones Laborales ULP (Cap. I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 91752803 Centro Internacional Investigación Ciencias Comput. ULP (I y II).

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Microscopia Electrónica ULP (Cofinanciación Estadc-CC.AA.)

SECCION: 18
IMPORTE: 30.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752803 Edificio Centro Internacional Investigación Ciencias Computación ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Microscopia Electrónica ULP (Cofinanciación Estadc-CC.AA.)

SECCION: 18
IMPORTE: 277.600.000 ptas.

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: RESIDENCIA ALUMNOS Nº 1 ULP 88.7528.32

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752828 EDIFICIO DEPARTAMENTAL CIENCIAS BASICAS Y AULAS ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 148.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752802 Edificio Depart. Humanidades ULP (Obras)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Granja Veterinaria Clínica y Animalario ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 4.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89752805 Edificio Departamental Veterinaria ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Granja Veterinaria Clínica y Animalario U.L.P

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752821 4º y 5º de Derecho ULP (Cap. VI)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Granja Veterinaria Clínica y Animalario ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 500.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752803 Paraninfo ULP (Obras)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Granja Veterinaria Clínica y Animalario ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 500.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edif. Invest. Ciencias de la Computación ULP 91.7528.03

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Granja Veterinaria Clínica y Animalario ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752816 Sala Gimnasia ULP Obras.

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Estudios Enfermería ULP (Capítulo VI).

SECCION: 18
IMPORTE: 51.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89752809 Edificio Rectorado y Administración Central ULP

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 90752811 Cuarta Fase Instalaciones Deportivas Universidad Las Palmas

SECCION: 18
IMPORTE: 150.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: 89752809 Edificio Rectorado Administración Central de Universidad Las Palmas de Gran Canaria

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 90752812 Adquisición Patrimonial ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752824 Facultad de Derecho ULP (Capítulo VI)

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Estudios Fisioterapia ULP (Capítulo VI)

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752822 Facultad Geografía e Historia ULP (Capítulo VI).

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Estudios de Fisioterapia ULP (Capítulo VI)

SECCION: 18

IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: 91752821 Facultad Filología ULP (Capítulo VI)

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: Estudios Fisioterapia ULP (Capítulo VI)

SECCION: 18

IMPORTE: 188.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: 91752814 Residencia de Alumnos Nº 2 ULP

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: Edificio Ingenieros (Módulo de ampliación) ULP

SECCION: 18

IMPORTE: 25.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: 91752816 Sala Gimnasia ULP

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: Remodelación Edificio Ciencias Médicas y de la Salud ULP

SECCION: 18

IMPORTE: 6.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752816 Sala Gimnasio ULP Obras.

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Estudios Relaciones Laborales ULP (Capítulo VI).

SECCION: 18
IMPORTE: 95.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752809 Edificio Departamental Ciencias Jurídicas y Sociales ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Reforma Edificio Formación Profesorado EGB-ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 202.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89752809 Rectorado y Administración Central ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Obras Adecuación Instalaciones ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 10.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752816 Sala Gimnasio ULP Obras

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Complejo Granja Animalario Bañaderos ULP (Cap. VI).

SECCION: 18
IMPORTE: 246.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752816

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.7528.05

SECCION: 18
IMPORTE: 152.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edificio Departamental Instituto de Educación Física de Canarias ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752802 Edificio Departamental de Humanidades ULP Obras.

SECCION: 18
IMPORTE: 199.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752804 Campus Tafira 2ª Fase.

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edificio Ciencias Económicas y Empresariales ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 2.100.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92752803 Paraninfo ULP Obras

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Aulario Uso Común ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 103.900.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752832 Residencia Alumnos Nº 1 ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Aulario Uso Común ULP Obras.

SECCION: 18
IMPORTE: 30.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91752817 Centro Investigación Ciencias Computación (Cap. VI).

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edificio Electrónica y Telecomunicaciones (Aulas y Laboratorios) ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 450.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88752804 Edificio Departamental Facultad Matemáticas e Informática ULP

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: Edificio Electrónica y Telecomunicaciones (Aulas y Laboratorios) ULP

SECCION: 18
IMPORTE: 8.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Crédito Disponible Nuevas Construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.7528.07 Edificio Departamental Ciencias de la Información ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edif. Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.7528.07 Edificio Departamental Ciencias de la Información ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 150.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.05 Edificio Centro Enseñanzas Postgrado

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.7528.07 Edificio Departamental Ciencias de la Información ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 85.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.04 Edificio Facultad Ciencias Sociales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.7528.07 Edificio Departamental Ciencias de la Información ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 275.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Créditos Disponibles Nuevas Construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Facultad Ciencias Econó. y Empresariales (Secc. Empres.) ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 200.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Créditos Disponibles Nuevas Construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Edificio Centro Informática ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 110.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Créditos Disponibles Nuevas Construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Urbanización Interior Campus Guajara ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Crédito Disponible Nuevas Construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92.7528.01 Edificio Institutos Universitarios ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 65.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.07 Edificio Servicios Comunes y Administrativos ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92.7528.01 Edificio Institutos Universitarios ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 35.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.04 Edificio Facultad Ciencias Sociales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 89.728.06 Edificio Departamental de Matemáticas y Física ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 50.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.04 Edificio Facultad Ciencias Sociales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.33 Residencias ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 70.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.04 Edificio Facultad Ciencias Sociales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.30 Edificio Biblioteca ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 130.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.15 Edificio Departamental Letras ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.30 Edificio Biblioteca ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 220.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.15 Edificio Departamental Letras ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.16 Aulario Guajara ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 35.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4141.02 Créditos Disponibles Nuevos Estudios ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Estudios Relaciones Laborales ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 800.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4141.02 Crédito Disponible Nuevos Estudios ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4115.02 Facultad Psicología ULL (Cap. I, II y IV)

SECCION: 18
IMPORTE: 200.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.08 Crédito disponible nuevas construcciones ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: Servicio Deporte ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 19.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 88.7528.14 Edificio Escuela Técnica Sup. Agrónomos

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Deportes ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 14.800.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
NUEVO PROYECTO O APLICACION: Servicio Deportes ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 9.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4103.02 Ayudas de Comedor y Guarderfa ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 5.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4140.02 Laboratorio Calibración ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4139.02 Animalario ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 3.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4137.02 Instituto de Medio Ambiente y Desertización ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 1.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4135.02 Servicio de Traducción Científica ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 8.500.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4131.02 Transporte Universitario ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 700.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: IV
PROYECTO O APLICACION: 18.4124.02 Gestión Becas Comunidad Autónoma ULL

SECCION: 18
IMPORTE: 2.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
PROGRAMA: 422F
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV
 PROYECTO O APLICACION: 18.4121.02 Asociaciones Estudiantes ULL

SECCION: 18
 IMPORTE: 7.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: VII
 PROYECTO O APLICACION: 91.7528.06 Edificio Servicios Generales ULL

ALTA:

SERVICIO: 07
 PROGRAMA: 422F
 CAPITULO: IV
 PROYECTO O APLICACION: 18.4119.02 Compensación coste Residencia ULL

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000
PROYECTO	DENOMINACION		MUNICIP.	ISLA
91.7.528.01	Instituto Medio Ambiente y desertización		Divers. Munic.	Var.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000
PROYECTO	DENOMINACION		MUNICIP.	ISLA
91.7.528.01	Instituto Medio Ambiente y desertización ULL		Divers. Munic.	Var.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	50.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.528.16 Aulario Guajara

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	50.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.528.16 Aulario Guajara ULL

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	30.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.26 Convenio Hospital Universitario

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE
18	07	422F	740.01	30.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.26 Convenio Hospital Universitario ULL

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	422D	601.00	35.345

PROYECTO DENOMINACION

91.6.182.03 Convenio Cabildo Fuertevent. Varios. Mun.

MUNICIP.

ISLA

Ftv.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	05	422D	601.00	35.345

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
91.6.182.03	Convenio Cabildo Fuertev.	sin especific.	Ftv.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	480.00	10.000

PROYECTO	DENOMINACION
18.4.122.02	Convenio con el Centro de Investigación Taliarte.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	480.00	10.000

PROYECTO	DENOMINACION
18.4.122.02	Convenio Centro de Invest. Taliarte. Cabildo G.C.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	440.01	184.000

PROYECTO	DENOMINACION
88.4.154.02	Escuela Universitaria Traductores e Intérpretes.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	440.01	184.000

PROYECTO	DENOMINACION
88.4.154.02	E.U. Traductores e Intérpretes U.L.P.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	480.00	10.000

PROYECTO DENOMINACION

18.4.151.02 Promoción Estudios y Convenios.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	440.00	10.000

PROYECTO DENOMINACION

18.4.151.02 Promoción Estudios y Convenios.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	100.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.528.14 E.T.S. Ingenieros Agrónomos Cap. VI (ULL)

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	100.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.528.14 Edificio E.T.S. Ingenieros Agrónomos (ULL)

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	41.000

PROYECTO DENOMINACION

88.7.528.20 Facultad Veterinaria ULPGC La Laguna Tfe.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	41.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
88.7.528.20	Facultad Veterinaria ULPGLas Palmas G.C.		G.C.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
91.7.528.02	Inst. Recursos Marinos y Agropecuarios	Divers. Mun.	Var.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
91.7.528.02	Inst. Recursos Marinos y Agropecuarios ULL	La Laguna	Tfe.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	300.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
92.7.528.02	Edificio Departamental Humanidades ULP	La Laguna	Tfe.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	300.000

PROYECTO	DENOMINACION	MUNICIP.	ISLA
92.7.528.02	Edificio Departamental Humanidades ULP	Las Palmas G.C.	G.C.

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	40.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.03 Centro Intern. Investigación Ciencias Computación

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	40.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.03 Centro Intern. Investigación Ciencias Computación ULP

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	240.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.07 Edificio Servicios Comunes Administrativos.

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	240.000

PROYECTO DENOMINACION MUNICIPAL ISLA

91.7.528.07 Edificio Servicios Comunes Administrativos ULL

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	250.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.09 Edif. Departamental Ciencias Jurídicas y Sociales

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	250.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.09 Edif. Departamental Ciencias Jurídicas y Sociales ULP

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.20 Facultad Ciencias Económicas y Empresariales

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	20.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.20 Facultad Ciencias Económicas y Empresariales ULP

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	35.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.22 Facultad de Geografía e Historia

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	35.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.22 Facultad de Geografía e Historia ULP

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	50.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.23 Facultad C. Medicas y de la Salud Medicina

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	50.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.23 Estudios de Ciencias Médicas y de la Salud ULP

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	200.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.01 Edificio Institutos Universitarios

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	SUBCONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	07	422F	740.01	200.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.528.01 Edificio Institutos Universitarios ULL

SECCION: 18
 IMPORTE: 96.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VII

PROYECTO O APLICACION: 91.7528.17 Edif. Centro Internacional Ciencias Computación ULP.

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: IV

PROYECTO O APLICACION: 18.4130.02 Facultad Informática Cap. I, II y IV ULP

SECCION: 18

IMPORTE: 121.000.000

BAJA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VI

PROYECTO O APLICACION: 91.7528.09 Edificio Departamental Ciencias Jurídicas y Sociales.

ALTA:

SERVICIO: 07

PROGRAMA: 422F

CAPITULO: VI

PROYECTO O APLICACION: 2ª Fase Reforma Escuela Universitaria Politécnica ULP.

SECCION: 18

SERVICIO: 10

PROGRAMA: 455A

P. INVERSION: 90618B01

IMPORTE:

Año 92: En el Proyecto 16.000.000.

Debe figurar: 36.000.000

Año 93: No figura, debe

consignarse: 50.000.000

Año 94: No figura, debe

consignarse: 60.000.000

COBERTURA - AÑO 1992

SECCION: 18

SERVICIO: 10

PROGRAMA: 455A

P. INVERSION:

92618F02 RESTAURACION TEMPLO NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION - STA. CRUZ DE TENERIFE ...
10.000.000.

92618F06 CATEDRAL DE SANTA ANA - LAS PALMAS ... 10.000.000.

COBERTURA

SECCION: 18

SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455A
 P. INVERSION:
 92618F01 CONSERVACION Y RESTAURACION PATRIMONIO HISTORICO.
 Aplicación Económica: 611.00

Alta.

SECCION: 18
 SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455A
 P. INVERSION: 91618F11 FUTURO LABORATORIO ARQUEOLOGICO CUEVA PINTADA DE GALDAR.
 IMPORTE: Año 92: 3.371.035.

COBERTURA

SECCION: 18
 SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455A
 P. INVERSION:
 92618F05 PROMOCION EN PATRIMONIO ... 6.000.000.
 92718F02 INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS EN CANARIAS ... 10.000.000.

Alta.

SECCION: 18
 SERVICIO: 10
 PROGRAMA: 455A
 P. INVERSION: 90618C01 INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS.
 Aplicación Económica: 640.00

IMPORTE: Año 92: 16.000.000.

ANEXOS DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	BAJA		
				(En miles) ANUALIDADES		
				1990	1991	1992
18	10	455C	90617204	90.768	140.768	220.000

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO
18	10	455C	90617204

ANUALIDADES (en miles)

1990:	90.788
1991:	140.768
1992:	220.000
1993:	230.000
1994:	240.000

BAJA

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	10	455C	740.00	100.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.174.01 Gestión Colección Monografías Autores Canarios

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	10	455C	740.00	100.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.174.01 Gestión Colección Monográficos Artistas Canarios

BAJA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	10	455C	780.00	50.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.175.01 Promoción Producción Artística

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	10	455C	780.00	50.000

PROYECTO DENOMINACION

91.7.175.01 Promoción de la Producción Artística

SECCION: 18

SERVICIO: 10

PROGRAMA: 455D

P. INVERSION: 92617201 "Centros Culturales en Islas Periféricas"

IMPORTE: AÑO 92: 150.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en Proyecto.

DEBE FIGURAR: AÑO 92: 175.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992

SECCION: 18

SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
IMPORTE: 100.000.000

BAJA:

SERVICIO: 10
PROGRAMA: 455D
CAPITULO: VII
PROYECTO O APLICACION: 92617201 Centros Culturales en Islas Periféricas

ALTA:

SERVICIO: 10
PROGRAMA: 455D
CAPITULO: VI
PROYECTO O APLICACION: Conservatorio Superior Santa Cruz de Tfe.

BAJA

SECC: 18: Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
SERVICIO: 12. Dirección Gral. de Deportes
PROGRAMA: 457 A: Deportes
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes.
SUBCONCEPTO: 480.00 A familias e instituciones sin fines de lucro
COD. PROYECTO: 18.4700.02
DENOMINACION: Fomento del deporte en el ámbito para todos.
IMPORTE: 10.000.000 pts.

ALTA

SECC: 18. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
SERVICIO: 12. Dirección Gral. de Deportes
PROGRAMA: 457 A: Deportes
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes.
SUBCONCEPTO: 460.00 A Cabildos Insulares
COD. PROYECTO: 18.4700.02
DENOMINACION: Fomento del deporte en el ámbito para todos.
IMPORTE: 10.000.000 pts.

BAJA

SECC: 18. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
SERVICIO: 12. Dirección Gral. de Deportes
PROGRAMA: 457 A: Deportes
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes.
SUBCONCEPTO: 480.00 A familias e instituciones sin fines de lucro
COD. PROYECTO: 18.4701.02
DENOMINACION: Fomento del deporte en el ámbito escolar
IMPORTE: 10.000.000

ALTA

SECC: 18. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

SERVICIO: 12. Dirección Gral. de Deportes
PROGRAMA: 457 A: Deportes
CAPITULO 4: Transferencias Corrientes.
SUBCONCEPTO: 460.00 A Cabildos Insulares
COD. PROYECTO: 18.4701.02
DENOMINACION: Fomento del deporte en el ámbito escolar
IMPORTE: 10.000.000

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 91617301 "Pabellón Polideportivo en Los Llanos de Aridane"

IMPORTE: AÑO 92: Figura 40.000.000. AÑO 93: Figura: 70.000.000
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 60.000.000. AÑO 93: No debe figurar

COBERTURA AÑO 1992: 20.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 02
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92617301 "Piscina en Arrecife de Lanzarote"

IMPORTE: AÑO 92: 30.000.000 Ptas. AÑO 93: 40.000.000 Ptas.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 40.000.000 Ptas. AÑO 93: 40.000.000 Ptas.

COBERTURA AÑO 1992: 10.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92617302 "Escuela de Vela de Las Palmas"

IMPORTE: AÑO 92: 30.000.000 Ptas. AÑO 93: 35.000.000 Ptas.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 42.000.000 Ptas. AÑO 93: 35.000.000 Ptas.

COBERTURA AÑO 1992: 12.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 90618E01 "Adquisición de Equipos de Oficina"

Aplicación Económica: 626.00

IMPORTE: AÑO 92: 1.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en Proyecto
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 16.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 15.000.000 Ptas.

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: "Mantenimiento Integral de Instalaciones Deportivas Propi

IMPORTE: AÑO 92: 0 Ptas. AÑO 93: 12.000.000 Ptas.

DEBE FIGURAR: AÑO 92: 8.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 8.000.000 Ptas.

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 90618D01 "Promoción Deportiva"

IMPORTE: AÑO 92: 100.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en Proyecto.

DEBE FIGURAR: AÑO 92: 150.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 50.000.000 Ptas.

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 90718A01 "Infraestructura Deportiva Básica en el Hierro"

IMPORTE: AÑO 92: 5.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en Proyecto.

DEBE FIGURAR: AÑO 92: 12.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 7.000.000 Ptas.

SECCION: 18

SERVICIO: 12

PROGRAMA: 457A

P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18

SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 90718A02 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de La Gomera"

IMPORTE: AÑO 92: 9.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en Proyecto.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 15.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 6.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 90718A03 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de Gran Canaria"

IMPORTE: AÑO 92: 96.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en el Proyecto.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 136.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 40.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 90718A04 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de La Palma"

IMPORTE: AÑO 92: 27.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantienen como en el Proyecto.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 44.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 17.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 90718A05 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de Lanzarote"

IMPORTE: AÑO 92: 15.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en el Proyecto.
DEBE FIGURAR: AÑO 92: 30.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 15.000.000 Ptas.

SECCION: 18
SERVICIO: 12
PROGRAMA: 457A
P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
 SERVICIO: 12
 PROGRAMA: 457A
 P. INVERSION: 90718A06 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de Tenerife"

IMPORTE: AÑO 92: 96.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantienen como en el Proyecto.
 DEBE FIGURAR: AÑO 92: 136.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 40.000.000 Ptas.

SECCION: 18
 SERVICIO: 12
 PROGRAMA: 457A
 P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

SECCION: 18
 SERVICIO: 12
 PROGRAMA: 457A
 P. INVERSION: 90718A07 "Infraestructura Deportiva Básica Isla de Fuerteventura"

IMPORTE: AÑO 92: 20.000.000 Ptas. AÑO 93: Se mantiene como en el Proyecto.
 DEBE FIGURAR: AÑO 92: 30.000.000 Ptas. AÑO 93:

COBERTURA AÑO 1992: 10.000.000 Ptas.

SECCION: 18
 SERVICIO: 12
 PROGRAMA: 457A
 P. INVERSION: 92.6173.03 "Plan de Construcción de Centros Deportivos"

BAJA

ANEXO DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	12	457A	601.00	20.000

PROYECTO	DENOMINACION
90.6.18I.01	Incidencias y Honorarios de Proyectos

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	CONCEPTO	IMPORTE (En miles)
18	12	457A	601.00	20.000

PROYECTO	DENOMINACION
92.6.18I.01	Incidencias y Honorarios de Proyectos

SECCION 19
 Sin variaciones.

SECCION 20
Sin variaciones.

SECCION 21
Sin variaciones.

ANEXOS DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	(En miles) ANUALIDADES	
					1992	1993
22	11	513A	91611147	180.335	60.845	

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	1992	1993
22	11	513A	91611147	180.336	60.845	

ANEXOS DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	(En miles) ANUALIDADES	
					1992	1993
22	11	513A	91611148	180.000	262.500	771.906

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	1992	1993
22	11	513A	91611148	160.000	262.500	771.906

ANEXOS DE INVERSIONES

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	(En miles) ANUALIDADES	
					1992	1993
22	11	513A	91611142	340.000	759.640	

ALTA

SECC.	SERV.	PROGR.	PROYECTO	1991	1992	1993
22	11	513A	91611142	360.000	759.640	

En la Sede del Parlamento, a 11 de diciembre de 1991.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE DE LA COMISION, Fdo.: José Miguel Suárez Gil.- EL SECRETARIO DE LA COMISION, Fdo.: Domingo Ortega Cabrera.

